



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ACATLAN"

NO. COENTA

72385555



**LA EMPRESA COOPERATIVA COMO
FORMA AUTOGESTIONARIA**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

Francisco

Estrada

Canchola

M-0035267



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES
CON MI PROFUNDO AGRADECIMIENTO
POR SU COMPRESION Y AMOR QUE
DESINTERESADAMENTE ME HAN BRINDADO.

A MIS HERMANOS Y DEMAS FAMILIARES
CON EL CARINO DE SIEMPRE

A LA U.N.A.M. ,

POR HABERME DADO LA OPORTUNIDAD
DE ESTUDIAR ESTA PROFESION.

A LOS CATEDRATICOS,

QUE CON SUS CONOCIMIENTOS Y

EXPERIENCIAS TRANSMITIDAS

CONTRIBUYERON A LA CULMINACION

DE ESTA ETAPA DE MI VIDA.

A MIS COMPAÑEROS DE ESTUDIOS Y
EN ESPECIAL A QUIENES SE CONSIDERAN
MIS AMIGCS.
POR SU AMISTAD OFRECIDA EN TODO
MOMENTO.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS,
QUE CON SU PARTICIPACION
DESINTERESADA LOGRARON LA
CULMINACION DE ESTE TRABAJO.

I N D I C E

TITULO: LA EMPRESA COOPERATIVA COMO FORMA AUTOGESTIONARIA

INTRODUCCION:

	PAGS.
CAPITULO I. - ANTECEDENTES GENERALES DEL COOPERATIVISMO.....	1
1. - BREVE BOSQUEJO A NIVEL MUNDIAL.....	1
2. - EN NUESTRO PAIS.....	11
CAPITULO II - DISPOSICIONES GENERALES QUE REGULAN LAS EMPRESAS COOPE RATIVAS.....	26
1. - LA LEY GENERAL DE SOCIE- DADES COOPERATIVAS	35
2. - EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.....	47
3. - BASES CONSTITUTIVAS.....	51
4. - OTROS.....	55
CAPITULO III. - PRINCIPIOS Y ESTRUCTURA DE LA EMPRESA COOPERATIVA.....	59
CAPITULO IV. - CARACTER SOCIAL DE LA EMPRESA - COOPERATIVA Y SUS DIFERENCIAS CON- LA EMPRESA PRIVADA.....	78
CAPITULO V. - LA EMPRESA COOPERATIVA Y LA AUTOGES- TION DE LA CLASE TRABAJADORA.....	99
CONCLUSIONES.....	121
BIBLIOGRAFIA.....	125

M-0035267

INTRODUCCION

La idea principal que nos motivó a realizar el presente trabajo sobre la Empresa Cooperativa como forma autogestionaria, es demostrar en términos generales, que ésta no solo es - una figura Jurídica Asociativa que se encuentra reconocida por nuestras Leyes, sino que una vez registrada por las autoridades competentes, en la práctica es una forma participación y administración de los socios y son ellos mismos los encargados de realizar todas las gestiones de su organización, motivo por el cual nos atrevimos a considerarla como autogestionaria.

No pretendemos elaborar un estudio teórico o filosófico, -- sino todo lo contrario deseamos mostrar en términos claros y sencillos lo expuesto en el párrafo que antecede.

Desde luego, mencionaremos en forma muy concisa a los precursores del cooperativismo y de la autosugestión, del desenvolvimiento del primero en nuestro país; así como las diversas disposiciones legales, administrativas y fiscales que se han publicado en relación a las sociedades cooperativas.

En su oportunidad, comentaremos los principios básicos-universales y rectores del cooperativismo y posteriormente las - diferencias entre las Empresas Cooperativas y Privadas, así como la participación del elemento humano en la administración y toma de decisiones de las mismas. Lo anterior para destacar-

los beneficios y ventajas que implica estar organizados en una So-
ciedad Cooperativa con la finalidad de contribuir con alguna idea
en provecho de los trabajadores de nuestro País. Desde luego, -
hay que descartar la posibilidad de que el tema se encuentre bas--
tante comentado, por lo cual pretendemos aportar nuestro granito
de arena.

ANTECEDENTES GENERALES DEL COOPERATIVISMO.

1.- BREVE BOSQUEJO A NIVEL MUNDIAL.

Resulta difícil precisar históricamente cuando surge el movimiento cooperativista en el mundo, al respecto hay opiniones que sostienen que surge con la humanidad, otras que se inicia con el estallamiento de la Revolución Industrial. Para los efectos de este trabajo tomaremos como válida esta última; es decir, partiremos de la idea de que el movimiento cooperativista nace como consecuencia de la Revolución Industrial. Pero no debemos olvidar que dicho movimiento se desarrollo indistintamente en épocas diferentes según las condiciones socio-económicas, políticas y culturales de cada país.

Ahora bien, es preciso señalar que el surgimiento de cooperativismo fue impulsado aisladamente por individuos que estuvieron plenamente convencidos de sus beneficios, los que en su tiempo fueron llamados utópicos y de los cuales citaremos los casos más notables registrados por la historia.

Roberto Owen. - (1771-1858). - Precursor del movimiento cooperativo y líder del socialismo utópico esta convencido de que:

" Libertad e individualidad unicamente pueden florecer cuando se les trasplanta a un medio nuevo, medio que es necesario crear.... pues al hombre lo hace el medio social en que vive; es decir, por naturaleza, el hombre no es bueno ni es malo, es porque el régimen económico y social es malo, de aquí el interés de Owen por cambiar el medio". (1)

Son estas ideas y la situación miserable y sombría en la que se encontraban los trabajadores en la gran Bretaña, lo que impulsa a Owen a formar las "Aldeas Cooperativas", o sea, comunidades agrícolas e Industriales autosuficientes, en donde la gente viviría en casas multifamiliares, dotadas de estancia, biblioteca y cocinas colectivas; los demás servicios serían privados; Habría esquelas jardines y, más allá de éstos, los terrenos Agrícolas y la Zona Industrial.

Aún cuando en un principio Owen encontró todo tipo de obstáculos, resistencias y críticas para llevar a cabo en Inglaterra su proyecto, éste nunca desistió de éste y en 1824 se trasladó a los Estados Unidos a efecto de hacer realidad la primera comunidad del futuro, la cuál fracasaría poco más de dos años de haber sido inaugurada, ya que su existencia resultó imposible dentro del marco tan estrecho en que se debatía la vieja sociedad y a la falta de planeación y orden que prevaleció en su funcionamiento.

Este fracaso no desanimó a Owen, quien apoyado por los obreros que veían con buenos ojos su Doctrina, funda "la Gran Liga Nacional" (1833), la cual, no solo postulaba entre sus principios lo referente a la reducción de la jornada de trabajo, aumento de salarios y previsión social para la clase trabajadora, sino también hablaba de cambios en la estructura social, tales como los que pueden efectuar una cooperativa o la abolición del dinero (que para Owen era una obseción); ante la inquietud que provocaron tales ideas sobre todo en los patrones, el Estado se vió obligado a intervenir a efecto de quebrantar el movimiento, acontecimiento que ocurrió antes de dos años de fundada.

Charles Fourier (1772-1837).- Piensa que para que exista orden y felicidad en la tierra es necesario reorganizarla mediante la supresión de todos aquellos obstáculos artificiales que se interponen para que la sociedad sea armoniosa; esto sólo se lograría con el establecimiento de los falansterios.

El falansterio ideado por Fourier, era una Sociedad Autónoma de producción y consumo, a través de la cual se pretendía resolver los problemas de convivencia social, de trabajo y de reparto de provechos, sus miembros vivirían en forma comunal en un enorme Hotel Cooperativo, realizando todos los trabajos en forma comunal.

Así mismo, en este tipo de sociedades existiría, según la teoría de Fourier, ocupación plena en vista de que todo el mundo tenía

que trabajar, escogiendo la actividad que más le acomodará y desarrollando una jornada mucho muy inferior a las quince, dieciseis, o hasta diecisiete horas que se laboraban por entonces Fourier señalaba que:

"El falansterio se establecería mediante una especie de sociedad anónima, lo que quiere decir que estaba permitida la propiedad privada prevé una ganancia no inferior al 30%, seguramente en relación con lo invertido, cuya propietaria sería única y exclusivamente la comunidad; Esta ganancia se dividía en doce partes, las cuales serían repartidas entre los tres factores que intervenían en su producción, de la siguiente manera: al trabajo, $5/12$; al Capital, $4/12$; a la maestría (organización, diríamos hoy), $3/12$ ". (2).

Se intentaba que los falansterios se bastaran así mismos en lo principal, para que pudieran intercambiar los excedentes de su producción y aún, formar confederaciones.

Luis Blanc (1811-1882). - Historiador, periodista y miembro del Gobierno provisional de Francia en 1848, influenciado por las ideas de Saint Simon, Fourier, Owen y otros, escribió en 1841, "La Organización de Trabajo", obra que fue muy popular entre la clase trabajadora en Francia; sostenía que era preciso reemplazar el sistema de libre competencia por alguna forma de esfuerzo cooperativo, no como pueblos comunales, sino a través de talleres-

sociales, poseídos y administrados por los trabajadores mismos.

A diferencia de otros autores, Blanc considera que:

"Los males económicos que aquejaban a la sociedad de entonces tenían como origen la competencia; a diferencia de Owen, que pensaba que era el beneficio, a la competencia atribuía la miseria de los obreros, el crimen, la prostitución, las crisis, la guerra, etc., Estas consecuencias desastrosas sólo pueden corregirse mediante la supresión de la competencia y en su lugar elegir la asociación". (3)

Para Blanc, la Asociación ideal es el "Taller social", - que viene a ser en realidad una cooperativa de producción similar a la que conocemos hoy en día, por lo cual se convierte en el precursor de este tipo de sociedades tan extendidas en la época contemporánea.

"La diferencia entre el taller común y el "Taller Social" consiste en que éste, es más democrático y más igualitario que aquél. Además, mientras el primero puede elaborar varios productos, el segundo tiene una finalidad específica, única: elaborar un solo producto, que otros deberán comprar. El Taller Social también difiere de la cooperativa de Owen y de Fourier, ya que estos socialistas conciben, uno y otro, la cooperativa mixta, la de producción y consumo". (4)

Así mismo, Blanc consideraba que el "Taller Social", era el pequeño eslabón dentro de la sociedad colectiva del futuro y con éste, solamente se preparaba el campo de acción, por lo cual estableció determinados principios para el funcionamiento de los

citados talleres sociales a saber:

- "1.- Creación de un taller social en cada una de las principales ramas de la producción, mediante crédito proporcionado por el estado.
- 2.- Admisión de todos los obreros idóneos como socios, - siempre y cuando sean de un mismo oficio.
- 3.- Retribución igual para todos. - con la salvedad de que - ello acontecerá a largo plazo, cuando la sociedad mediante la Educación, cambio de ideas y costumbres: La Educación falsa y antisocial dada a la actual generación, impide hacer operante la idea, en forma inmediata.
- 4.- Jerarquización de las funciones. - durante el primer año; será el Estado quien organice la Jerarquía; posteriormente, se establecerá mediante elección de los trabajadores más preparados.
- 5.- División tripartita del beneficio neto anual. - una parte se repartirá a los socios igualmente y se agregará al salario; otra parte se utilizará para la previsión social (mantenimiento de ancianos y enfermos e inválidos) y para ayudar a las industrias que se encuentren en crisis; la última parte se destinará a proporcionar "Instrumentos de trabajo a todos los que quieran formar parte de la asociación".
- 6.- Desaparición del interés, aunque a largo plazo, ya que éste forma parte del costo de producción, en un principio se garantiza un interés al capital". (5)

Como podemos observar, al hacer un análisis de los seis puntos anteriores, tal parece que no ha transcurrido mucho tiempo ya que las consideraciones de Luis Blanc, tienen hoy en día la misma validez que cuando fueron propuestas. Otro aspecto que aún cobra vigencia en nuestros días, es el que, para impulsar en forma decidida este tipo de sociedades o talleres, es necesario contar con la ayuda financiera del estado, utilizando ésta, únicamente en

la creación de los primeros talleres, estableciendo la legislación correspondiente; así como los mecanismos de control y vigilancia de su ejecución ya que, si el estado no participa con sus recursos se condena al taller a no funcionar jamás, debido seguramente, a que el ahorro de los obreros, si es que lo hay, resulta insuficiente.

Por último, no debemos pasar por alto el famoso caso de los pioneros de Rochdale:

"En la villa de Rochdale se realizó para 1844 un tercer intento cooperativo; una cooperativa de consumo fundada por un grupo de 128 artesanos en su mayoría tejedores de franela que también sufrían las consecuencias de la crisis económica.

La llamaron sociedad de los equitativos pioneros de Rochdale y en base a ella se crearon otras muchas en gran Bretaña y Europa.

El programa de los pioneros de Rochdale tenía como finalidad el lograr un beneficio pecuniario y mejorar las condiciones domésticas y sociales de sus miembros mediante el ahorro de un capital integrado por acciones y en base al cual se llevarían a la práctica los siguientes planes: - abrir un almacén para la venta de provisiones, ropas, etc. comprar o construir casas para los miembros que desearon mejorar en este sentido iniciar la fabricación de algunos artículos para proporcionar trabajo a los miembros que estuvieran desocupados; comprar o adquirir tierras que serían cultivadas por los socios desocupados o cuyo trabajo fuera mal remunerado; tan pronto como fuera posible la sociedad establecía una colonia autónoma que se bastará a sí misma y en la cual los intereses estuvieran unidos". (6).

En la segunda mitad del siglo XIX, entre los impulsores - más destacados del cooperativismo tenemos a: Friedrich G. Rai ffeisen, Herman Schulze-Delitzsch, Charles Gide y Bernard - Lavergne de los cuales nos ocuparemos en los siguientes renglo-- nes resumiendo su pensamiento e ideas.

"Friedrich G. Rai ffeisen. - (1818-1883). - A esta persona - puede considerársele como el padre de las cooperativas de crédito rural en Alemania; en 1849 crea la primera socie dad de ayuda a los agricultores necesitados, ayuda que con el tiempo se extiende prácticamente a todas las actividades de este sector; Había créditos refaccionarios, de avío e hi potecarios y también se compraban y vendían en común pro ductos del campo, inclusive materias primas. En general, estas sociedades funcionaban de acuerdo con los principios cooperativos, pero agregaban el establecimiento de cajas - de ahorro". (7)

"Herman Schulze Delitzsch. - (1808-1883). - También de ori gen Aleman, Schulze tiene el mérito de haberse dedicado a - la creación y difusión de las cooperativas de crédito, pero únicamente en lo que se refiere a pequeños industriales y ar tisanos. Es decir, su propósito era resolver el problema - del crédito entre la clase media de entonces, que habitaba en las ciudades. Tanta fuerza y prestigio adquirió este movi miento, que el Parlamento prusiano se vió precisado a conce der la aprobación del código cooperativo propuesto por - Schultz". (8)

Charles Gide. - Este autor fué considerado como el jefe - de los llamados cooperativistas integrales como lo veremos en se guida: la meta del cooperativismo, particularmente por el incre-- mento de las cooperativas de consumo, su plan cooperativo compren dio tres etapas:

- "1. - Organización de cooperativas de consumo, en cuyo programa de trabajo figuren tres puntos:
- a). - Constitución de federaciones de cooperativas.
 - b). - Aperturas de almacenes en escala mayor, con dinero obtenido de los beneficios que ellos obtengan
 - c). - Compra de mercancía en gran escala.
2. - Creación de cooperativas de producción, filiales a las cooperativas de consumo, cuando se haya reunido el dinero suficiente con el fin de dedicarse a la manufactura de bienes.
3. - Adquisición de tierras, a efecto de obtener productos agrícolas en forma de cooperativa.

Desde el instante en que la producción sea función del consumo, la única Ley que prevalecerá será la del consumidor, para Gide, las cooperativas de producción son de orden secundario". (9)

"Bernard Lavergne. - economista francés, partidario del cooperativismo, queriendo rejuvenecer la doctrina, ante los logros esporádicos tenidos en su época, señaló que cualquier hombre, por el hecho de ser consumidor tiene derecho a participar, ya sea directa o indirectamente, en la fabricación de lo que se consume. Este punto de vista lo lleva a pensar que hasta los servicios públicos pueden organizarse en forma parecida a una cooperativa de consumo". (10).

Es indiscutible que faltan infinidad de personajes que a través de la historia contribuyeron con su aportación personal al movimiento cooperativista, mil disculpas a todos ellos, pero no es la idea de este trabajo. Sabemos que los ausentes no mencionados muchos de ellos pudieron haber perdido su vida al tratar de poner en práctica las ideas cooperativistas, también es cierto que este movimiento

a lo largo de su historia no ha tenido un desarrollo uniforme, debido al sistema socioeconómico y político de cada país, sus costumbres y ante todo a la mentalidad de los gobernantes. Pero de una cosa estamos seguros que el cooperativismo existe en cualquier país del mundo, aunque sea poco desarrollado pero lo hay y no dudamos que, con el pasar del tiempo se fortalezca y se considere como la fórmula para reorganizar el sistema económico actual.

2.- EN NUESTRO PAIS.

El hablar de los antecedentes históricos del movimiento cooperativista en México, es remontarnos a la época prerrevolucionaria, por la década de los años 1860-1870, fecha cuando se empiezan a recibir las primeras noticias de los éxitos de las cooperativas en los diversos Países Europeos a partir de estas fechas empiezan a sembrarse inquietudes por este tipo de organización en los sectores populares.

Cabe mencionar que por aquellos años en nuestro país existían en las fábricas y otros centros de trabajo, algunas organizaciones de trabajadores denominadas Sociedades Mutualistas, las cuales no eran sindicatos, ni Sociedades Cooperativas, aunque tenían alguna similitud a esta última ya que a las Sociedades Mutualistas las organizaban los trabajadores para ayudarse mutuamente en algunos problemas comunes que los aquejaban, ejemplo: En el caso de una enfermedad o fallecimiento de alguno de sus miembros, la Sociedad Mutualista pagaba determinada cantidad a los beneficiarios.

Otra organización similar que existió en aquel entonces parecida en su funcionamiento a una Sociedad Cooperativa de crédito moderno fueron las cajas de ahorro y las de préstamos.

"Tal es el caso de la caja de ahorros de la Ciudad de Orizaba, Veracruz, que en 1839 inició sus operaciones y que en su reglamento tenía disposiciones como estas: Cada hombre un voto, independientemente del capital - aportado, se combatirá a la usura, no se perseguirán fines de lucro, existirá una Asamblea General soberana, no solo se buscará el beneficio de los socios sino también el de la Sociedad en General." (11)

Las ideas del cooperativismo fueron captadas rápidamente por los líderes de las Sociedades Mutualistas que existían en esos años, y desde el año de 1870 comenzaron a propagar que la salvación de los trabajadores estaba en la organización de las sociedades cooperativistas, así lo proclamaban los líderes como: Don Juan de Mata Rivera, Luis G. Miranda, Fortino C. Diosdado, Victoriano Mireles, Francisco de P. González y otros más. Vale la pena transcribir lo siguiente:

"El español José Barbier, Discípulo de Fernando Garrido en España, quién había conocido personalmente el funcionamiento de las diversas cooperativas Europeas, tuvo contacto con los líderes mutualistas de México, y los exhortaba a formar sociedades". (12).

Fue así, cuando en el año de 1873, influenciados por estas ideas un grupo de sastres dirigidos por Victoriano Mereles organizaron la primera sociedad cooperativa de producción, empezando a servir al público el día 16 de Septiembre de ese mismo año, estando ubicada en la avenida 5 de mayo esquina con Isabel la Católica en esta ciudad de México.

En el año de 1876 se organizó la primera sociedad cooperativa de consumo bajo la inspiración de las reglas de Rochdale, estando integrada por los obreros ferroviarios de la estación de Buenavista, y se llamó "Primera Asociación Cooperativa de Consumo de Obreros Colonos" habiendo resultado presidente el obrero José Muñuzuri.

En el año de 1879, se creó la primera sociedad cooperativa de crédito, la Fundó Don José Barbier y la llamaron caja popular Mexicana, siguiendo las reglas de Schulze.

Años más tarde, se fundó la cooperativa agrícola en Tlalpizcalco, Estado de México, después la cooperativa agrícola "La Colonia Tenancingo".

A partir de entonces se empezaron a organizar un sinnúmero de cooperativas con muy diversos propósitos.

Cabe señalar, que hasta estas fechas, a pesar de haber florecido el número de cooperativas, no existía ninguna disposición legal que las regulara.

Con la promulgación del código de Comercio de 1889, se establecen las Sociedades Cooperativas Mercantiles de régimen Cooperativo, dando origen a otros grupos cooperativos que no tuvieron muchos éxitos apreciables.

"Los caudillos de la revolución conocían las ideas cooperativistas, tal fue el caso de Don Venustiano Carranza, que en el año de 1916, dió ordenes para que se organizara una Sociedad Cooperativa de consumo en la Ciudad de México, que llegó a tener 28 almacenes, surgió esta, como consecuencia de la escasez de artículos de consumo necesario, que por aquel tiempo experimentaba la población capitalina, debido a las perturbaciones de las actividades productoras y a la insuficiencia de transportes que la lucha armada había ocasionado. Al desaparecer las circunstancias que le dieron origen se terminó la sociedad; a pesar de los beneficios que sus socios habían percibido". (13).

En el año de 1917, se creó la Sociedad Cooperativa de Productores de Henequén en Yucatán, con la finalidad de controlar el precio del Henequén.

Durante el régimen del General Alvaro Obregón se impulsaron las ideas cooperativas a lo largo del País, toda vez que el general Obregón apoyó su campaña política en el partido Cooperativista Nacional.

Cabe mencionar, que la actual sociedad Cooperativa "Gremio Unido de Alijadores, S.C.L., ubicada en el Puerto de Tampico, Tamps. tuvo en sus inicios una larga lucha de aproximadamente once años en contra de sus patrones, la Compañía Rowley, ex-antiguos concesionarios de la Administración de la zona franca. Este grupo de asalariados debido a su organización obtuvo el día 16 de Abril -

de 1922, la concesión de la Administración y se transformó de una simple sociedad de resistencia, en una Sociedad Cooperativa y es en la actualidad la que administra la zona franca del puerto de Tampico, Tamps.

A partir de la época postrevolucionaria, lo que había sido una forma de organización para ejercer el comercio, se convierte en una forma de organización de los trabajadores para eliminar intermediarios. Motivado por lo anterior y después de haber visitado en Europa las cooperativas de consumo, de producción y de crédito, El general Plutarco Elías Calles expidió el día 10 de febrero de 1927, la primera Ley General de Cooperativas; cabe señalar que la mencionada Ley se refería principalmente a las cooperativas agrícolas; se puede decir que Calles se adelantó a su tiempo, al autorizar objetivos múltiples a las cooperativas, exenciones y estímulos en beneficio de quienes se organizaran en sociedades cooperativas, pero debido a los innumerables vacíos legislativos, se dió la simulación, trayendo consigo la explotación capitalista de los dirigentes a la mayoría de los supuestos socios, afortunadamente esta Ley tuvo poca vigencia.

En el año de 1933, siendo Presidente de la República el General Abelardo L. Rodríguez, expidió una nueva Ley sobre Sociedades Cooperativas, en donde renova planteamientos tradicionales del cooperativismo como son: la igualdad de votos de los socios, el régi--

men de votos de los socios, la distribución de rendimientos, el régimen de responsabilidad y el carácter no lucrativo de las Sociedades Cooperativas.

Cinco años más tarde, con el ascenso a la Presidencia de la República del General Lázaro Cárdenas, éste promulgó el día 15 de Febrero de 1938 una nueva Ley sobre cooperativas denominada "Ley General de Sociedades Cooperativas", esta Ley no solo concretiza las normas legales de este tipo de organización sino que comprende los medios legales para evitar las simulaciones y la explotación de la fuerza de trabajo, aspectos que no habían sido considerados en las leyes anteriores, y es hasta la actualidad, el único instrumento legal al servicio de los trabajadores y campesinos que quieran organizarse en Sociedades Cooperativas, por lo que es indiscutible y trascendental el apoyo que el general Lázaro Cárdenas, brindó a las cooperativas.

" Por lo tanto, es en este período, donde el cooperativismo surge como una alternativa para el desarrollo del País, con un lineamiento clasista, llegando a considerarle como, un instrumento importante para lograr la organización de la fuerza de trabajo dentro de la perspectiva de la lucha de clases. El dinamismo de esta etapa que se da al cooperativismo Mexicano, ha trascendido a la actualidad, no solo por el número (1527) de cooperativas formadas en su sexenio y la escuela cooperativista que entonces se formó, sino, además por la vigencia social y económica de los principios cooperativos que armónicamente fueron ordenados en la Ley de 1938".
(14).

Durante el gobierno del General Manuel Avila Camacho, tratando de seguir cierta continuidad en la obra inigualable de su antecesor, se realizaron obras en beneficio de los cooperativistas entre las que destacan la creación del Banco Nacional de Fomento Cooperativo, la unificación del movimiento cooperativista en una sola central, así como el establecimiento de la Dirección General de Fomento Cooperativo, ahora dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Después de estos grandes impulsos otorgados al movimiento nacional cooperativista, este sufrió un abandono, ya que, del período de 1940 a 1970, o sea de los regímenes presidenciales de Miguel Aleman al del Lic. Gustavo Díaz Ordaz, se apoyo a los cooperativistas del País, pero no con el mismo auge e impulso antes mencionado, toda vez que dicho apoyo sólo era brindado a manera de subsistencia; asimismo en este período el País comenzó a desarrollar un proceso de industrialización como política general que caracterizó alguno de estos sexenios, quedando rezagado a segundo término el fomento y apoyo a las organizaciones sociales en general, incluyendo a las sociedades cooperativas.

Es necesario tener en cuenta no solo el nivel tan bajo de cooperativas registradas, sino además el retroceso del movimiento cooperativo en general, ya que el Estado al emplear medidas de -

política económica que sólo comprendían a los sectores secundarios y terciario, marginó a la Agricultura en todos los aspectos, desde el crédito que es insumo fundamental para el proceso productivo, hasta la infraestructura comercial necesaria para la comercialización en de los productos agrícolas en el mercado. Lo anterior fue el principio del grave problema de la falta de producción de productos agropecuarios considerados como tradicionales entre los que sobresalen el maíz, frijol, tales agudizándose éste en los años setenta y continuando hasta la fecha. Tal situación se debió a que las diversas formas asociativas existentes en el Agro Mexicano al dejar de recibir el apoyo crediticio y no tener buenos precios de garantía, se dedicaron a otras actividades, entre las organizaciones que dejaron de recibir impulso se encontraban las sociedades cooperativas y muchas de estas tendieron a desintegrarse.

A partir del año de 1970 durante el sexenio del Lic. Luis Echeverría Alvarez, se empezó a apoyar nuevamente a las organizaciones sociales, incluyendo a las sociedades cooperativas, como se demostrara más adelante en un cuadro comparativo, donde se contempla el fomento al cooperativismo por período presidencial.

Tratando de continuar con la misma tónica en el sexenio próximo pasado el Lic. José López Portillo continuó apoyando el movimiento cooperativo nacional durante dicho régimen se instrumentaron algunos planes y programas a nivel nacional, a fin de impulsar el

cooperativismo, programas que mencionaremos más adelante y en los que tuvieron plena participación los cooperativistas del País, a través de su máximo representante, que es la Confederación Nacional Cooperativa, así mismo se le encomendó a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Promoción y registro de las sociedades cooperativas a nivel nacional, actividades que tenía encomendadas la hoy desaparecida Secretaría de Fomento Industrial.

Para demostrar comparativamente que al movimiento cooperativo se le ha impulsado por etapas sexenales y jamás ha existido un apoyo continuo para esta forma de organización, transcribiremos el siguiente cuadro que por si mismo señala lo antes comentado.

"COOPERATIVAS DE PRODUCCION Y CONSUMO REGISTRADAS POR PERIODOS PRESIDENCIAL".

PERIODO PRESIDENCIAL.	NUMERO DE COOPERATIVAS.		
	PRODUCCION	CONSUMO	TOTAL.
Lázaro Cárdenas.	986	541	1527
Manuel A. Camacho.	936	390	1326
Miguel A. Valdez.	579	169	748
Adolfo R. Cortínes.	340	119	459
Adolfo L. Mateos.	247	145	392
Gustavo Díaz Ordaz.	210	86	296
Luis E. Alvarez.	1 000	862	1862
José L. Portillo . *	380	250	630

Fuente: Dirección General de Fomento Cooperativo SIC.

*) Para 1980 se tomaron los datos del Departamento de Fomento Cooperativo - SARH. " (15).

En los siguientes renglones señalaremos algunas de las actividades mas sobresalientes realizadas en este último sexenio presidencial en torno al cooperativismo del país.

El 10 de Mayo de 1978, se publicó en el Diario Oficial un Decreto que creó la comisión intersecretarial para el fomento cooperativo, - la cual emprende un análisis a fondo de la situación en que se haya - el cooperativismo: este ordenamiento establece primeramente la necesidad de una coordinación y participación entre las Secretarías, Dependencias y Entidades que componen el Gobierno Federal con los Gobiernos Estatales y la colaboración de la Confederación Nacional Cooperativa, cuya finalidad entre otras era la de evitar duplicidad de funciones entre las diversas Instituciones Gubernamentales relacionadas con el cooperativismo, para lo que fue necesario formar un secretariado técnico que funcionara dentro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La comisión intersecretarial quedó integrada por los Representantes titulares de la siguiente Secretarías y Departamentos de Estado:

- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos
- Departamento de Pesca, hoy Secretaría de Pesca.
- Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.
- Secretaría de Comercio.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de Reforma Agraria.

En Junio de 1980, el Ejecutivo Federal da a conocer el Plan Nacional de Fomento Cooperativo, en el mes de Noviembre de ese mismo año la comisión intersecretarial para el fomento cooperativo puso en marcha el sistema nacional de educación y capacitación cooperativa.

Es válido mencionar que la Confederación Nacional Cooperativa, como organismo representativo del movimiento cooperativista del país, tuvo participación directa en la elaboración de los siguientes planes y programas:

- Plan Global de Desarrollo.
- Plan Nacional de Desarrollo Pesquero.
- Programa Nacional de Capacitación y Organización para el Fomento Cooperativo Rural. propuesto por el Instituto de Capacitación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- Plan Nacional de Empleo.
- Plan Nacional de Zonas Deprimidas y grupos marginados (coplamar).
- Sistema Alimentario Mexicano. (S.A.M.).

los cuales, en la práctica dejaron mucho que desear.

Ahora bien, siguiendo los lineamientos de nuestro sistema político, con el cambio de la Administración Pública, que se efectuó el próximo pasado 1o. de Diciembre de 1982, en donde tomó posesión

como Presidente de la República, el Lic. Miguel de la Madrid, nuestro País empieza otro sexenio más, con otra tonalidad para "tener conocimiento de los problemas sociales", esto es, la llamada "Consulta popular", que fué el instrumento político de la campaña Presidencial, en donde desde luego no pudieron faltar las consultas sobre las Sociedades Cooperativas, en las que, se expusieron algunos puntos de vista sobre la problemática histórica y actual en que se haya inmerso el movimiento cooperativista a nivel nacional; desde luego sin faltar las alabanzas, destacando las bondades y los beneficios que se podrían obtener a través del cooperativismo, pero todo esto a nivel de exposiciones en reuniones oficiales. Ya que en la realidad las sociedades cooperativas se encuentran desunidas, porque así le conviene al propio Estado Mexicano, tener un movimiento desarticulado, sin ninguna iniciativa de solidaridad entre sus miembros cooperativistas a pesar de las múltiples declaraciones demagógicas que todos los días se hacen en favor del cooperativismo, aunque todos sabemos que éstas no pasan de ser puras palabras porque en la práctica jamás se han comprometido con dicho movimiento. Cabe señalar que cuando algún grupo de trabajadores concientes de su realidad social trata de organizarse en una sociedad cooperativa, si la autoridad fomentadora considera que se constitución puede traer "problemas" a la comunidad tratará por todos los medios legales de obstaculizar e impedir que se constituyen como tal; podemos decir que una manera de lograrlo es argumentando que de acuerdo al estudio de viabilidad socio-

económico la proyectada sociedad cooperativa no garantiza su sobrevivencia de funcionar como tal en este sentido la opinión de la Dependencia fomentadora va a ser negativa, con lo cual se niega injustamente toda posibilidad de organizarse cooperativamente, sabemos que el grupo interesado tiene el recurso de juicio de amparo contra ese acto de autoridad que emitió negativamente su opinión, poniendo entre dicho el apoyo y fomento a las cooperativas por parte del Gobierno Federal a través de sus Dependencias fomentadoras. A pesar de lo anterior, se siguen haciendo declaraciones demagógicas sobre el tema, tan es así que en el primer informe de gobierno que rindió el Sr. Presidente de la República Mexicana Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, volvió hacer mención de la importancia que tiene la Sociedad Cooperativa en nuestro país, de las grandes ventajas que implica el estar organizado en este tipo de persona moral.

Por último, cabe señalar que fué presentado un nuevo proyecto de iniciativa de Ley sobre las Sociedades Cooperativas ante el Congreso de la Unión para su estudio y aprobación en su caso, esperamos que este proyecto, a pesar de no tener conocimiento de su contenido en caso de aprobarse, no sea una mordaza legal e instrumento de control político para este sector de la población y del propio movimiento cooperativista el cual, de por sí ya se encuentra mediatizado y controlado por sus "actuales representantes y dirigentes" a través de la Confederación Nacional de Cooperativas de la República Mexicana, S.C.L., toda vez que dicho-

organismo, cúpula del sector en últimas fechas ha servido de trampolín político para sus dirigentes.

Situación parecida existe con la Comisión Intersecretarial para el fomento cooperativo, que esta integrada por funcionarios de las diversas dependencias públicas que tienen entre sus atribuciones el fomentar las sociedades cooperativas en sus respectivos ya que mientras se encuentran ocupando el cargo público se dedican a alabar, hacer declaraciones en pro del cooperativismo, elaborar planes, programas, cursos, etc. sobre la materia y paralelamente a esto, derrochar grandes cantidades de dinero para justificar el presupuesto que el Gobierno Federal destina para impulsar esta forma de organización social para el trabajo; sin que dichos planes o programas tengan beneficio a la clase trabajadora del país. Aun de que dicho aparato burocrático sirva de control político a las sociedades cooperativas en general.

Pero los que consideramos que a través de la creación de sociedades cooperativas se pueden combatir algunos de los problemas que afectan principalmente a la clase trabajadora del país que solamente cuenta con su fuerza de trabajo como medio de subsistencia, trataremos de - impulsar la formación de estas sociedades de trabajadores, haciendo del - conocimiento de los interesados los alcances y beneficios socio-económicos que trae aparejada una organización de esta naturaleza, para sus - socios integrantes, familiares y la comunidad del lugar donde se encuentre ubicada, siempre y cuando sea encausada y orientada conforme los principios cooperativos y las diversas disposiciones legales que la regulan.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- GOMEZ GRANILLO MOISES.- BREVE HISTORIA DE LAS DOCTRINAS ECONOMICAS, ED. ESFINGE; 4o. EDICION, MEXICO 1973, PAG. 129
- 2.- GOMEZ GRANILLO MOISES.- OP. CIT. PAG. 135.
- 3.- GOMEZ GRANILLO MOISES.- OP. CIT. PAG. 136.
- 4.- GOMEZ GRANILLO MOISES.- OP. CIT. PAG. 137.
- 5.- GOMEZ GRANILLO MOISES.- OP. CIT. PAGES. 137 y 138.
- 6.- CUADERNO S.E.P.- BREVE HISTORIA DEL COOPERATIVISMO-NOCIONES DEL COOPERATIVISMO; ED. POR S.E.P. - MEXICO 1980, PAG. 6.
- 7.- GOMEZ GRANILLO MOISES.- OP. CIT. PAG. 261.
- 8.- GOMEZ GRANILLO MOISES.- OP. CIT. PAG. 261.
- 9.- GOMEZ GRANILLO MOISES.- OP. CIT. PAG. 262.
- 10.- GOMEZ GRANILLO MOISES.- OP. CIT. PAG. 263.
- 11.- CUADERNOS S.E.P.- OP. CIT. PAG. 11.
- 12.- CUADERNOS S.E.P. - OP. CIT. PAG. 12.
- 13.- CUADERNOS S.E.P.- OP. CIT. PAG. 12.
- 14.- DOCUMENTO DE TRABAJO: ANTECEDENTES GENERALES DEL COOPERATIVISMO, ELABORADO POR EL DEPARTAMENTO DE FOMENTO COOPERATIVO DE LA DIREC. GRAL. DE ORG. DE LOS PRODUCTORES S.A.R.H., MEXICO 1980, PAG. 10.
- 15.- DOCUMENTO DE TRABAJO.- OP. CIT. PAG. 11

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES QUE REGULAN LAS EMPRESAS -
COOPERATIVAS.

El objetivo del presente capítulo es señalar los ordenamientos jurídicos y disposiciones oficiales emitidas en relación a las sociedades cooperativas en general, con objeto de regular a esta figura asociativa desde sus inicios hasta su funcionamiento; para tal efecto comenzaremos partiendo de nuestro orden constitucional señalando diversos numerales de nuestra carta Magna, lo que de ninguna manera implique el considerar como la fundamentación directa de los actuales Organismos Cooperativos.

En base a lo anterior, tenemos el artículo 28 Constitucional que en su último párrafo establece:

"Tampoco constituyen monopolios las Asociaciones o Cooperativas de productores para que en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas Asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtengan de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las Asociaciones de que se trata".

En relación a esta fracción Constitucional podemos decir que se trata de una protección del Estado Mexicano a los pequeños -

productores que se organicen en esta figura Jurídica, para que puedan comercializar los productos que elaboren, hacia los mercados nacional o extranjero según la oferta y demanda que estos tengan.

Asimismo se puede interpretar que cualquier actividad que realicen estas Asociaciones u otras similares estarán sujetas a la supervisión de las diversas autoridades ya sean Estatales o Federales.

Otro párrafo constitucional, que se refiere a las Sociedades Cooperativas lo constituye la fracción XXX del Artículo 123 de nuestro máximo Ordenamiento que establece:

"Asimismo, serán consideradas de utilidad social las Sociedades, Cooperativas para construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados".

Esta fracción contempla a la Sociedad Cooperativa con un alto grado de contenido social en relación al párrafo del Artículo 28 que la considera como una forma de Organización Jurídico-económica de los productores para la defensa de sus intereses.

Aparte de las fracciones transcritas que contienen las palabras "Sociedades Cooperativas", no hay ningún otro numeral, párrafo o fracción constitucional que se refiera a lo mismo, por ello resulta difícil considerar como fundamento constitucional directo de las sociedades Cooperativas del país a los párrafos antes invocados.

Cabe mencionar, que ha habido algunos intentos por parte de los estudiosos del cooperativismo para que las Sociedades Cooperativas tengan su fundamento directo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sin que a la fecha existan resultados favorables en beneficio de este sector debido al congelamiento de las diversas iniciativas de reformas o de una nueva Ley ante las Cámaras respectivas.

Ahora bien, independientemente de que hoy en día las Sociedades Cooperativas del País no tengan un fundamento constitucional eso no ha impedido la proliferación de las mismas a lo largo y ancho de México.

Efectivamente, el cooperativismo a través de su historia en México ha sido normado por diferentes Leyes y criterios, siendo el primero de estos, el Código de Comercio de 1889, que estableció las Sociedades Cooperativas; al amparo de este Código que sólo se-

refería a las Sociedades Cooperativas Mercantiles de régimen Cooperativo se crean otras sociedades cooperativas.

Así transcurren cerca de cuatro décadas en que las Sociedades Cooperativas estuvieron reguladas legalmente por el Código de Comercio de 1889 hasta que el día 10 de febrero de 1927 se expide la primera Ley General de Cooperativas, hecho que fue comentado detalladamente en renglones anteriores.

Como ya se mencionó, es a partir del sexenio Presidencial del General Lázaro Cárdenas, cuando se le da un impulso histórico y trascendental al movimiento cooperativista del País, con la promulgación de la actual Ley General de Sociedades Cooperativas.

A continuación y siguiendo un orden cronológico, enunciaremos las diversas disposiciones legales, administrativas y fiscales que se han publicado en el Diario Oficial que se relacionan con el cooperativismo del País y que se pueden considerar como trascendentales:

El 10. de julio de 1938, el Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

El 11 de agosto de 1938, el Reglamento del Registro Cooperativo Nacional.

El 30 de diciembre de 1938, el Decreto que concede exención de impuestos a las Sociedades Cooperativas.

El 15 de octubre de 1940, el Reglamento de los Artículos 73°, Fracción III y 82° de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de cooperativas federales de Pescadores.

El 18 de agosto de 1942, el Acuerdo que determina la competencia de las Secretarías de la Economía Nacional y del Trabajo y Previsión Social, en materia de Cooperativas.

El 23 de mayo de 1955, el oficio-circular que dá instrucciones para que las Sociedades Cooperativas cumplan con sus obligaciones Fiscales.

El 16 de marzo de 1962, el Reglamento de Cooperativas Escolares.

El 19 de agosto de 1975, el Acuerdo que delega facultades a la Constitución y funcionamiento de las Sociedades Cooperativas y sus federaciones.

El 6 de mayo de 1976, el oficio-circular 314-1-A-29849, mediante el cual se comunica a los causantes de impuestos federales y Jefes de las Oficinas Federales de Hacienda, etc., el criterio respecto a las fechas de constitución e iniciación de operaciones de las Sociedades Cooperativas.

El 10 de mayo de 1978, el Acuerdo por el que se crea con carácter de permanente la Comisión Intersecretarial para el fomento Cooperativo.

El 19 de noviembre de 1980, el Acuerdo por el que se establecen en la Secretaría de Educación Pública la Unidad de Cooperativas Escolares de consumo, la Unidad de Cooperativas Escolares de los Plantales de Educación Normal y Unidad de Ahorro Escolar.

Asimismo, existen otras disposiciones de carácter Jurídico - Administrativo que se refieren al fomento cooperativo como son:

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (1), en varios de sus numerales otorga facultades de fomentar el cooperativismo a diversas Secretarías de Estado, entre las cuales se encuentran los siguientes:

"Artículo 34°.- A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I..... IX.

Fracción X.- "Fomentar la Organización y constitución de toda clase de Sociedades Cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo.

Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.... XII.

Fracción XIII.- Fomentar la Organización de Sociedades Cooperativas, cuyo objeto sea la presentación de servicios de comunicación y transportes.

Artículo 37.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.... II

Fracción III.- Promover el desarrollo urbano de la comunidad y fomentar la organización de Sociedades Cooperativas de Vivienda y Materiales de Construcción.

Artículo 40.- A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.... VIII

Fracción X.- Promover la organización de toda clase Sociedades Cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así, como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación.

Artículo 43.- A la Secretaría de Pesca le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I..... IX

Fracción X. - Fomentar la organización de las Sociedades Cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y unidades de pescadores.

La Ley Federal para el fomento de la pesca (2) del 25 de -- mayo de 1972, entre sus preceptos que se refieren a las so__ ciedades cooperativas tenemos los siguientes: 8; 21 Fracc. I; 24 Fracc. III; Fracc. II; 32 Fracc. VI; 34 Fracc. III, 49 al 60, 62 al 69 y demás.

La Ley Federal de Reforma Agraria (3) del 22 de marzo - de 1971 en su libro tercero denominado "Organización Eco__ nómica del Ejido" señala en su numeral 147 la posibilidad de que, tanto los ejidatarios y los núcleos ejidales podrán - constituirse en Sociedades Cooperativas conforme a la legis- lación correspondiente y con las finalidades económicas que los grupos que las constituyen se propongan.

La Ley de Asociaciones Agrícolas (4) del 19 de Agosto de 1932 y su Reglamento (5) del 23 de febrero de 1934. En di__ versos de sus numerales señalan la organización cooperativa, ejemplo de ello son: Fracción VI del Artículo 3o. de la Ley,

Los Artículos 9o. y 29, Fracción IX y el 48, Fracciones - -
VI y VII del Reglamento; la posibilidad de crear Cooperativas
para todos aquellos servicios que las Asociaciones Agrícolas -
requieren para su mejor funcionamiento económico, lo son el
transporte, seguros agrícolas.

La Ley de Asociaciones Ganaderas (6) del 7 de abril de 1936, -
al igual que la Ley supraindicada contempla la posibilidad de
que sus asociados se organicen cooperativamente para obte--
ner un mejor funcionamiento económico, según los artículos -
2 Fracción IX. de la Ley.

La Ley de Crédito Rural (7), del 27 de diciembre de 1975, -
en su título tercero capítulo Primero relativo a "los sujetos -
de crédito" contempla en la fracción IX del numeral 54 a las
Sociedades Cooperativas como sujetos de crédito, otorgando -
al Banco Nacional de Crédito Rural el financiamiento a es
te tipo de organismos las líneas de crédito preferenciales --
que otorga el sistema de crédito oficial.

A grandes rasgos hemos bosquejado cronológicamente las dis
posiciones que se han publicado en relación con el cooperativismo del
país.

1.- LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

En renglones anteriores asentamos que el actual ordenamiento legal que regula a todas las sociedades cooperativas que se organicen en el país, es la ley general de Sociedades Cooperativas - promulgada en el año de 1938 por el entonces Presidente de la República Mexicana General Lázaro Cárdenas del Río, esta Ley esta-
constituida de la siguiente forma:

Título primero, compuesto por los siguientes capítulos:

- I.
- II. De la constitución y autorización oficial.
- III. Del funcionamiento y la administración.
- IV. De la disolución y liquidación.

Título segundo:

- I. De las cooperativas de consumidores.
- II. De las cooperativas de productores.
De las cooperativas de productos en general.
- III. De las sociedades de intervención oficial.
- IV. De las sociedades de participación estatal.

Título tercero:

De las federaciones y de la Confederación Nacional de Cooperativas.

Título cuarto:

De los impuestos y protección a los organismos cooperativos.

Título quinto:

De la vigilancia oficial y protección a los organismos cooperativos.

Transitorios.

Con respecto a la expedición, es válido reconocer que dicho ordenamiento legal no tuvo ni ha tenido en ningún momento un apoyo o fundamento constitucional, a pesar de que algunos cooperativistas consideran que existe en forma indirecta en el último párrafo del artículo 28 y en la fracción XXX del artículo 23 de nuestra carta magna, posición con argumentos no muy convincentes desde el punto de vista jurídico.

Cabe señalar, que la ley en comento fue expedida en base y cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 constitucional que establece:

"Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida al Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia".

Lo cual hace suponer que la ley en comento fue elaborada por el Congreso de la Unión y después se le presentó al C. Presidente de la República para su aprobación y ejecución.

Es conveniente establecer una definición general de lo que se entiende por una Sociedad Cooperativa y en ese sentido podemos decir que, es una forma de Asociación integrada por gente de la clase trabajadora para producir determinados bienes, prestar un servicio al pueblo a satisfacer en común sus necesidades individuales de producción o de sus familiares, constituida siempre con mínimo de 10 socios y ajustándose a lo que establece la Ley.

Sin duda alguna que los legisladores que elaboraron la ley en comento, la hicieron con una visión progresista, ya que dejaron de la actividad económica, con la ayuda o participación del Estado, a tal grado de establecer en la misma capítulo sobre las Sociedades Cooperativas de intervención oficial y del participación estatal.

Independientemente de lo anterior, lo que nos interesa de ella para los fines de este trabajo, es comentar los diversos numerales -- que debido a su contenido social faciliten el desarrollo socioeconómico en forma equitativa de los organismos cooperativos y en cierta forma se les pueda considerar autogestionarios de dicha organización.

Así tenemos que la Fracción I del artículo primero establece las características y condiciones que deben reunir las socie---

dades cooperativas para que se puedan constituir, como tales:

"I. - Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal, cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que esta distribuye, cuando se trate de cooperativas de consumidores".

En relación a esta fracción podemos comentar que es netamente clasista, y por lo tanto las sociedades cooperativas organizadas en el país deberán estar constituidas por auténticos y verdaderos trabajadores los cuales aportarán a la misma su fuerza de trabajo personal en la producción de mercancías o productos según el caso, la prestación de algún servicio público, etc., toda vez que el mismo ordenamiento legal en el precepto número 62, les prohíbe utilizar asalariados con las excepciones que el propio numeral les señala, ya que en caso de contratar trabajadores sin justificar las causas antes señaladas por dicho numeral se corre el grave riesgo de estar utilizando a esta figura jurídica en la clásica simulación y con la consiguiente explotación entre los propios trabajadores.

Con respecto a las Sociedades Cooperativas de Consumo a que se refiere la fracción en comento es válido señalar que a través de esta forma de asociación la clase trabajadora y la de escasos recursos económicos del país, tienen una alternativa para incrementar el poder adquisitivo de sus salarios, obteniendo a precios más bajos productos o materias primas necesarios para satisfacer sus necesidades de trabajo y las de sus hogares, evitando así el clásico

intermediarismo que muchas de las veces incrementa los precios de los mismos en cantidades estratosféricas, por lo cual considera mos necesario que el Gobierno Federal promueva este tipo de or ganización cooperativas de consumidores a fin de que sus asocia-- dos se beneficien directamente, toda vez que no han podido contro lar la constante alza de los precios en los artículos básicos, sien do esta una medida de solución, sin llegar a ser la definitiva.

La Fracción II del artículo en comento establece:

"Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y - obligaciones de sus miembros".

En la Fracción I se estableció que las Sociedades Coopera tivas en general tienen que estar integradas por gente de la clase trabajadora. Ahora bien, una vez constituidas estas en la práctica deberán de funcionar con principios de igualdad en las obligacio-- nes y derechos de todos y cada uno de los socios que integran - la misma toda vez, que en caso de no apearse a este principio se corre el grave riesgo utilizar a esta figura asociativa para fi nes personales y con el transcurso del tiempo se llega a convertir en botín de unos cuantos, por lo cual es menester que los socios que integren una sociedad cooperativa tengan conocimiento de cua-- les son sus derechos y obligaciones como miembros y que los ejer zan con toda la libertad para así poder decir que es una sociedad -

con participación democrática e igualitaria con lo cual podría comprobarse que la misma si cumple lo estipulado en la fracción en comento.

Otra fracción de gran importancia del artículo que se comenta es la V que establece:

" Conceder a cada socio un solo voto".

Este principio, que sin lugar a dudas es uno de los que diferencia radicalmente a las sociedades cooperativas del resto de las otras sociedades, ya que en las primeras se sigue el principio de que independientemente del número de certificados que aportará un socio a la organización cooperativa solamente tiene derecho a un voto, situación muy diferente en las empresas de corte capitalista o de otra índole en donde el socio de la misma, tiene derecho a tantos votos como igual número de acciones tenga.

Consideramos que a través de esta fórmula, se pretenden eliminar al manipuleo y la influencia en la toma de decisiones o votaciones en las asambleas que efectúen los socios cuando en la sociedad cooperativa exista entre los socios una desigualdad en el monto de capital de sus certificados de aportación, ya que de todos es sabido que una empresa privada el que tenga la mayoría de acciones tiene la mayoría de votos e impone su santa voluntad.

Siguiendo con los comentarios a las fracciones que componen el primer artículo de la Ley de la Materia, la VII y última establece:

"Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo".

Al igual que la fracción anterior, la presente es uno de los principios del cooperativismo, a través de la cual, se busca el equilibrio económico y una justa distribución equitativa de los rendimientos entre los socios miembros que integran la cooperativa, no en proporción a los certificados de aportación suscritos, sino en relación a la cantidad y calidad de trabajo que cada uno aporte a la misma o en razón del número de operaciones de compra-venta que realicen en la cooperativa.

Otro precepto, que vale comentar debido a su contenido igualitario es el número 3 de la citada Ley de la Materia que estipula:

"En las Sociedades Cooperativas no podrá concederse ventaja o privilegio a los iniciadores, fundadores y directores, ni preferencia a parte alguna del capital, ni exigirse a los socios de nuevo ingreso que suscriban más de un certificado de aportación o que contraigan cualquier obligación económica superior a la de los miembros que ya forman parte de la sociedad".

Sin lugar a dudas, que el contenido del numeral antes transcrita, es de suma importancia para el cooperativismo en nuestro país en virtud de que con él, se establece una regla de igualdad para todos los socios de estos organismos sociales, con el objeto de eliminar cualquier desigualdad, desventajas, o la imposición de sumas de dinero a personas que pretendan ser socios de alguna cooperativa, situaciones que son impuestas muchas de las veces por ignorancia o con dolo, por parte de los directivos de los organismos cooperativos.

Así como existen normas que buscan la igualdad, equidad y una justa distribución de los rendimientos entre los socios de una sociedad cooperativa existen otras en la Ley de la Materia que prevé la competencia con otras organizaciones de trabajadores al respecto el artículo 18 establece lo siguiente:

"Una vez satisfechos los requisitos legales, la Secretaría de Economía Nacional (hoy Secretaría del Trabajo y Previsión Social), dentro de los treinta días siguientes, concederá la autorización para funcionar a la Sociedad solicitante, siempre que:

- a) No venga a establecer condiciones de competencia ruinosa respecto de otras organizaciones de trabajadores debidamente autorizadas; y
- b) Ofrezca suficientes perspectivas de viabilidad".

Al respecto y dada la crítica situación en que se encuentra el país y siendo uno de los problemas sociales más agudos el referente a la falta de empleos, ya que el sector privado ni el público, han -

satisfecho la demanda de los mismos, consideramos que es muy relativo la existencia de una competencia ruinosa entre una organización cooperativa y otra de trabajadores ya autorizada; toda vez, que con la creación de sociedades cooperativas de producción, se generan nuevos empleos seguros para sus miembros. Ahora bien puede considerarse la competencia en el sentido de lo que producirá la cooperativa y lo que produce una organización de trabajadores, pero ni en ese sentido consideramos que haya tal competencia, porque el gobierno federal en las últimas décadas, se ha dedicado a importar productos alimenticios y otros. Por lo anterior es recomendable que el Ejecutivo Federal fomente verdaderamente la creación de estas sociedades cooperativas a nivel nacional y con ello, combata dos problemas latentes; uno la falta de empleos y el otro la producción de materias primas o alimentos.

Ahora bien, como en toda organización debe de existir una máxima autoridad dependiendo de su estructura que tenga esta puede ser; una persona física, la asamblea general de accionistas o la asamblea general de socios, en el caso de la organización cooperativa la máxima autoridad es la asamblea general de socios, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley en comento que establece:

"la asamblea general es la autoridad suprema, y sus acuerdos obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se hubieren tomado conforme a las bases constitutivas y a esta Ley y su Reglamento".

Del precepto legal transcrito se desprende que en las sociedades cooperativas del país su máxima autoridad es la asamblea general de socios y los acuerdos que tomen serán obligatorios para todos los miembros, siempre y cuando se hayan tomado de conformidad a lo establecido en los citados instrumentos legales, asimismo queda abierta la cobertura de recurrir a una instancia superior en caso de que haya habido violación o vicios en el desarrollo de estas, con lo cual, se pueden anular los acuerdos y se debe volver a citar a una nueva asamblea extraordinaria.

Ahora bien, siendo la asamblea general de socios la máxima autoridad ésta deberá de conocer de todos los asuntos importantes para la sociedad, al respecto transcribiremos lo que establece el artículo 23 de la citada Ley sobre algunos de los asuntos de su competencia.

"La asamblea general resolverá sobre todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad, establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social.

Además de las facultades que le concedan las bases constitutivas y esta Ley, la Asamblea General deberá conocer de:

- I. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios.
- II. Modificación de las bases constitutivas:
- III. Cambios generales en los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas:
- IV. Aumento o disminución del capital social:

- V. Nombrar y remover, con motivo justificado, a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia y Comisiones Especiales.
- VI. Examen de cuentas y balance.
- VII. Informes de los Consejos y de las Comisiones.
- VIII. Responsabilidad de los miembros de los Consejos y de las Comisiones, para el efecto de pedir la Aplicación de las sanciones en que incurran, o hacer la consignación correspondiente;
- IX. Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios;
- X. Aplicación de los fondos sociales y forma de reconstituirlos; y
- XI. Reparto de rendimiento;"

En términos generales podemos considerar que la Sociedad Cooperativa a través de sus asambleas determina la política económica, de producción y el funcionamiento social que desarrollará la cooperativa con la plena participación de todos y cada uno de los socios, esto es, que los socios establecerán en todo momento sus normas de trabajo y de operación; asimismo, serán ellos, los encargados de realizar o vender directamente sus productos o prestar el servicio público según el caso, con lo cual, podemos considerar que llevan a cabo un movimiento autogestor ya que son los propios socios de la sociedad en desarrollar el proceso integral, sin necesidad de tener que recurrir a terceras personas con la salvedad que la propia Ley establece.

Actividades coordinadas por los miembros encargados de dirigir la organización y que son el Consejo de Administración, de Vigilancia y Comisiones Especiales que la propia asamblea

considere pertinente crear de acuerdo a las necesidades y recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la sociedad cooperativa.

A manera de conclusión de este breve inciso y con el objeto de no seguir transcribiendo y comentando cada artículo de la Ley, - debemos considerar que este instrumento legal, en su conjunto es de beneficio para la clase trabajadora del país y a pesar de ser - un ordenamiento que fue promulgado desde 1938, aún no ha quedado desactualizada a pesar del tiempo transcurrido, es necesario y conveniente hacerle algunas reformas superficiales de acuerdo a las condiciones sociales que prevalecen hoy en día, así como cambiar los nombres de las dependencias y organismos relacionados con el cooperativismo que han desaparecido de la vida pública, en cuanto a - su contenido de fondo, es de gran sabiduría por sus conceptos y por la visión clasista que tiene en sí misma.

2. - EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

En renglones anteriores mencionamos la fecha en que fue expedido el actual reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Ahora bien, es conveniente señalar para una mejor comprensión de todos, cual es la misión de un ordenamiento de esta naturaleza en nuestro Sistema Jurídico para lo cual transcribiremos el sentir de Efrain Moto Salazar al respecto:

"Los reglamentos son disposiciones que dicta, asimismo, el ejecutivo y que tienen por objeto facilitar la aplicación de una Ley. Así, por ejemplo, se habla de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento". (17)

De acuerdo a lo transcrito y del caso concreto que plantea el autor, que es el expuesto específicamente en el presente inciso, con el que se coincida plenamente enseguida ampliaremos un poco más sobre este particular.

En nuestro país existe un sistema jerárquico de Leyes es decir que hay una clasificación de las mismas de acuerdo a su fuente que les da origen. Así tenemos en primer lugar a las Normas Constitucionales, que son las máximas y se hallan establecidas en nuestra Carta Magna, en segundo lugar tenemos a las Leyes emanadas de los preceptos constitucionales y en algunos casos estas no tie

nen una fundamentación constitucional como es el caso de la Ley - General de Sociedades Cooperativas y en tercer lugar encontramos a los reglamentos cuya justificación legal se sustenta en las facultades que tiene el Presidente de la República en materia de legislar. Todo esto es el ámbito Federal, siendo su aplicación y validez en todo el territorio de la República Mexicana, sin olvidar el ámbito estatal de cada Entidad Federativa. Esto es que cada Estado de la República Mexicana cuenta con su Constitución Política Local, - así como sus demás Leyes, pero siempre deberán quedar supeditadas y no podrán exceder en sus atribuciones a lo establecido a los ordenamientos federales existentes.

Ahora bien, con respecto al reglamento de la Ley de la Materia que nos ocupa ya señalamos que ésta no tiene una fundamentación Constitucional, más sin embargo, tanto la Ley como el Reglamento en comento tiene su fundamentación en las atribuciones que al C. - Presidente de la República le concede la Fracción I del Artículo - 89 Constitucional.

Es conveniente dejar bien claro cual es la función principal de un Reglamento debido a su jerarquía inferior dentro de nuestro sistema de Leyes, es la de normar o dar una mayor aplicación a la Ley, detallándola en donde se cree que existen lagunas o vacíos jurídicos, no sea clara, en su lenguaje precisa en su contenido -

o en la terminología utilizada en la propia Ley. Y para que el reglamento pueda justificar su existencia en el ámbito jurídico, éste de ninguna manera podrá establecer situaciones superiores o criterios diferentes a los enunciados en la Ley.

Lo anterior es válido de aplicarse al reglamento en comento ya que éste cumple con la misión para lo cual fue expedido, toda vez, que no establece situaciones jurídicas diferentes o contradice en sus preceptos a la Ley. De ninguna manera pretendemos transcribir el contenido del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, por lo que solamente nos concretaremos a enunciar los capítulos y su denominación establecida en el mismo.

- | | | |
|----------|-------|---|
| CAPITULO | I. | De la Constitución y Autorización de las Sociedades Cooperativas. |
| CAPITULO | II. | De los Socios. |
| CAPITULO | III. | Del Funcionamiento y Administración. |
| CAPITULO | IV. | De la Sección de Ahorro. |
| CAPITULO | V. | De los Fondos Sociales. |
| CAPITULO | VI. | De los Libros Sociales y de Contabilidad. |
| CAPITULO | VI I. | De la Disolución y Liquidación. |

El título segundo del Reglamento contiene:

- | | | |
|----------|-----|--------------------------------------|
| CAPITULO | I. | De las Cooperativas de Consumidores. |
| CAPITULO | II. | De las Cooperativas de Productores. |

CAPITULO III. De las Cooperativas de Intervención Oficial.

CAPITULO IV. De las Cooperativas de Participación Estatal.

El título tercero contiene:

De las Federaciones y de la Confederación Nacional Cooperativa y un Artículo Transitorio.

Como puede observarse de los Capítulos antes mencionados, todos se dedican a explicar más amplia y detalladamente situaciones que en la Ley General de Sociedades Cooperativas solamente son enunciadas en forma general por lo cual consideramos que si se justifica la existencia del mismo en el ámbito jurídico y es gran ayuda a los cooperativistas, en virtud de que las disposiciones legales en la Ley antes citada son mencionadas en forma general, contribuyendo así al mejor desarrollo de los organismos cooperativos y sus procesos autogestores que tienen establecidos en el contexto global de sus actividades.

3.- LAS BASES CONSTITUTIVAS.

Es indiscutible que uno de los documentos fundamentales - que requiere todo organismo cooperativo para su constitución es el Acta y Bases Constitutivas, instrumento que debido a su propia - naturaleza no puede ser sustituido o reemplazado por otro y sin - el cual jamás obtendrán de la autoridad competente la autorización de registro para su debido funcionamiento, acerca del mencionado testimonio nos ocuparemos los siguientes renglones para realizar - un breve análisis del mismo.

Con el fin de ahorrar trabajo a los organismos cooperativos la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por conducto de la Dirección General de Fomento Cooperativo, es la Dependencia Oficial encargada de distribuir en forma gratuita el actual Formato de Acta y Bases Constitutivas para los ciudadanos interesados que pretenden organizarse en esta forma jurídica una vez que hayan obtenido el - permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Este modelo es de dos tipos en general y en ellos quedan - comprendidas todas las Sociedades Cooperativas a saber uno es pa - ra las cooperativas de producción y el otro para las de consumo.

En ambos formatos los encargados de su elaboración que al parecer fue personal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, -

realizarón una síntesis de varios de los preceptos más importantes de la Ley de la Materia y su Reglamento agregando algunas consideraciones generales complementarias de carácter laboral.

Sin duda alguna que es un resumen, pues en ellos quedo asentado lo sobresaliente y fundamental que debe contener documento constitutivo para integrar una figura jurídica, sus órganos estructurales, sobre todo la buena intención oficial de tratar de ayudar a los futuros cooperativistas en la elaboración de sus cláusulas o normas - que regirán la vida interna de cada organismo cooperativo por conducto de sus Bases Constitutivas. Sin que, con esto se pretenda limitar y obstaculizar la iniciativa de los propios cooperativistas de formular ellos mismos sus propias bases constitutivas que normaran su organización cooperativa.

Toda vez que las bases constitutivas de cualquier sociedad cooperativa son el instrumento jurídico que se encargará de normar la vida interna, las actividades y derechos de los socios de la organización, para que sean autorizadas por las autoridades competentes deberán de englobarse a los lineamientos establecidos en el modelo oficial, dicho instrumento jurídico mínimamente deberá contener lo referente a la denominación, domicilio, duración y objeto de la sociedad, del valor de los certificados de aportación, de los fondos sociales, del funcionamiento y de la administración de la cooperativa,

de las obligaciones y funciones de las comisiones que la asamblea - constitutiva considere conveniente crear, amén de las establecidas en la Ley, de la Repartición de los Rendimientos, de la disolución - y liquidación de la sociedad, una relación que contenga las genera- les de los socios y la designación del primer Consejo de Adminis- tración y Vigilancia y Comisiones, la Certificación de firmas por la - autoridad competente de acuerdo con la Ley y por último algunas - cláusulas que contienen disposiciones generales.

Cabe señalar que cuando llegare a faltar alguno de los rubros antes señalados, se corre el riesgo de que la autoridad registra- dora solicite su incorporación a las Bases Constitutivas del orga- nismo cooperativo.

Con el actual formato que otorgan las dependencias fomenta- doras o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los futuros coo- perativistas solamente tienen que llenar los espacios que se encuen- tran en blanco, lo cual es de gran ayuda para algunos sectores de- la población que debido a su escasa preparación y con esto no tengan que recurrir a otras personas que por ese servicio o el de la cer- tificación de firmas tengan que desembolsar alguna cantidad de dine- ro como es el caso de los notarios públicos.

Consideramos inconveniente el transcribir todas y cada una de las cláusulas que integran el actual formato de bases constitutivas ya que solamente estaríamos transcribiendo párrafos y preceptos de la Ley y su Reglamento, en virtud de que no es la intención de este trabajo.

4. - OTROS :

Dentro de este inciso nos vamos a permitir hablar sobre los acuerdos de Asamblea General de las Sociedades Cooperativas en donde los intereses económicos quedan relegados a un segundo término y cuyos objetivos principales son de índole social con características democráticas, la cual sin lugar a dudas, es de las más justas, equitativas e igualitaria que existe siempre y cuando se lleven a cabo sus postulados que la identifican como tal.

Considerando lo anterior cabe señalar que por disposición de la Ley se establece en su artículo No. 22 que la máxima autoridad será la Asamblea General por lo que es conveniente señalar que en el mismo ordenamiento legal citado se establece que cada socio tendrá un voto independientemente del número de certificados de aportación que suscriba en la organización cooperativa a la que pertenezca.

Ahora bien, lo que se busca en una Sociedad Cooperativa es que los socios que la integran no solamente se conviertan en simples trabajadores o consumidores de la Sociedad que forman parte cuando esta sea de producción o de consumo sino que el socio participe en las tomas de decisiones y administración a través de sus Asambleas ya sean Ordinarias o extraordinarias, así también tienen establecido el derecho y la obligación moral de desempeñar activa--

mente y con rectitud los cargos o comisiones que le sean conferidos o designados en Asamblea de la Sociedad Cooperativa con lo anterior se puede contemplar un panorama de democracia al interior de las Cooperativas, la que se manifiesta a través de sus Asambleas y la participación activa de los Socios.

Asimismo, se encuentra plasmado en la Ley de la Materia que nos ocupa que la Asamblea General de una Sociedad Cooperativa podrá modificar sus estatutos o cláusulas de acuerdo a los intereses de la misma.

En virtud de la manifiesta autonomía que tienen este tipo de organizaciones sociales, a través de sus ya citadas Asambleas en donde el conjunto de todos los socios hacen sus propuestas o recomendaciones que consideren pertinentes para el buen funcionamiento de su organización, entre las cuales podemos citar las siguientes: los planes y programas de trabajo económico, sociales y políticos, la reducción o incremento del capital, la aceptación de nuevos socios, el desarrollo de las actividades productivas, anticipos, aprobación del cambio de consejos o comisiones y otros aspectos pueden ser acordados por la Asamblea, siempre y cuando se cumplan con las formalidades que tiene establecida la Ley al respecto es decir que se haya expedido con anterioridad una convocatoria, exista -

el Quórum legal y que dichos acuerdos sean aprobados por la Asamblea o sea que no haya habido vicios durante el desarrollo del procedimiento o la clásica imposición o manipulación en la toma de decisiones o en su caso en la votación respectiva, cuando no suceda lo anterior todos los acuerdos que se tomen obligarán a todos los socios de la Sociedad Cooperativa hayan estado presentes o ausentes y no podrán excusarse del cumplimiento de los mismos.

CITAS BIBLIOGRAFICAS :

- 1.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DE 1976.
- 2.- LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA DE 1972.
- 3.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DE 1971.
- 4.- LEY DE ASOCIACIONES AGRICOLAS DE 1932.
- 5.- REGLAMENTO DE LA LEY DE ASOCIACIONES AGRICOLAS DE 1934.
- 6.- LEY DE ASOCIACIONES GANADERAS DE 1936.
- 7.- LEY DE CREDITO RURAL DE 1976.
- 8.- LEY GENERAL DE COOPERATIVAS DE 1938.
- 9.- MOTO SALAZAR EFRAIN.- ELEMENTOS DE DERECHO, ED. PORRUA,
8a. EDICION, MEXICO 1978, PAG. 49.

CAPITULO III

LOS PRINCIPIOS Y LA ESTRUCTURA DE LA EMPRESA COOPERATIVA.

Es indiscutible que toda actividad humana es impulsada por determinados principios, independientemente de los objetivos o fines que se persigan. Así podemos decir que en una empresa privada uno de sus principales fines, es el de obtener el máximo de sus dividendos, a través de la explotación del hombre por el hombre.

Ahora bien, con respecto a la empresa cooperativa podemos decir que los fines que persigue son netamente sociales desterrando toda posibilidad de lucrar, así mismo, se trata de eliminar la explotación del hombre por el hombre a través de esta forma de organización social para el trabajo, lo anterior parte de los principios fundamentales y universales del movimiento cooperativo, mismos que son la piedra angular de este tipo de empresa y que enseguida trataremos de explicar brevemente cada uno de ellos, para que posteriormente nos refiramos a la estructura general de la sociedad cooperativa.

En este trabajo nos permitiremos sostener el siguiente postulado: Que cualquier sociedad cooperativa que en la práctica no cumpla o respete cabalmente los principios fundamentales rectores del

cooperativismo y las disposiciones legales bajo las cuales se organizan, de ninguna manera se le puede considerar como organización cooperativa, ya que el incumplimiento de los principios o las leyes de la materia, implica su desconocimiento y por lo consiguiente la clásica simulación y degeneración de la sociedad cooperativa convirtiéndose en una empresa privada, disfrazada y organizada aparentemente como una sociedad cooperativa.

Como principios fundamentales y clásicos rectores del cooperativismo a nivel mundial el Autor Rosendo Rojas Coria (1) nos señala los siguientes:

- "1.- Libre Adhesión.
- 2.- Control Democrático.
- 3.- Distribución de excedentes en proporción al volumen de las operaciones realizadas.
- 4.- Interés Limitado al Capital.
- 5.- Educación Cooperativa.
- 6.- Integración Cooperativa". (1)

1.- Libre Adhesión.- Con relación a este principio señalaremos lo siguiente, que la libre adhesión o ingreso a una sociedad cooperativa debe ser voluntaria, sin restricciones o discriminación social, política, religiosa o racial.

La adhesión voluntaria se fundamenta en el valor que como individuo tiene todo ser humano y en su libre determinación, por lo cual decimos que cualquier sociedad cooperativa debe estar abierta para todo aquel que intente ingresar, lo mismo debe suceder en caso contrario cuando un socio de una cooperativa quiera retirarse libremente.

Existen algunas limitaciones a la libre adhesión que limitan el principio como son:

a) Debido a las características particulares de cada sociedad cooperativa y de su capacidad económica, planes de trabajo, etc., y finalidades para que fue organizada, va a depender el que pueda aceptar nuevos socios después de su constitución, por ejemplo una cooperativa de vivienda no puede admitir más socios que el número de las viviendas programadas en su objetivo social.

b)- Otra limitación podría presentarse cuando el futuro socio de la cooperativa sea una persona conflictiva y su presencia pueda ocasionar problemas a la organización, así mismo pueden existir limitaciones al retiro de un socio de la cooperativa, con el objeto de proteger de los retiros masivos y de situaciones transitorias de urgencia, a fin de no descapitalizar la organización cooperativa.

2. - Control Democrático. - Democracia, expresión derivada del griego y cuyo sentido es autoridad del pueblo, doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado. Por lo expuesto podemos decir que las únicas empresas democráticas en México son las organizaciones cooperativas ya que, se basan en el principio de "un socio, un voto" y su administración es elegida por la Asamblea de Socios bajo ese postulado, no importando el número de certificados de aportación que tengan los socios, a diferencia de las empresas privadas en donde un socio que tenga determinado número de acciones, es el mismo número que serán de votos sin tomarse en cuenta a la persona como ser humano, dentro de un concepto de igualdad entre socios.

Este principio de democracia nos demuestra que en las sociedades cooperativas lo más importante no es el valor del dinero, ya que este pasa a segundo término, siendo la solidaridad, integración y esfuerzo común para alcanzar los objetivos del grupo, por lo que podemos decir que la democracia en las organizaciones cooperativas permite que cualquier socio pueda ocupar algún cargo en la administración y también pueda opinar, participar en las decisiones o acuerdos que la misma tome, siendo por lo consiguiente más eficiente y armónico su funcionamiento como empresa, situación que no su

cede con la empresa privada en donde al trabajador no se le es tomado en cuenta en las decisiones de la misma ya que solamente es un asalariado.

De lo antes expuesto, se deduce que en una empresa cooperativa el socio tiene un doble papel como empleador y trabajador de la misma, ya que ellos mismos elaboran sus planes de trabajo y a la vez los ejecutan.

También en este principio se tienen algunas limitaciones - por ejemplo:

a). - Cuando algún socio no cumple cabalmente con sus obligaciones se le puede limitar en sus derechos a participar en las asambleas.

b). - También se dá el caso de cuando el socio cooperativista se encuentre en período de prueba.

c). - Cuando un socio en vez de integrar más el equipo con su participación tiende a dividirlo.

3. - Distribución de excedentes en proporción al volumen de las operaciones realizadas. - También conocido como el principio del reparto de rendimiento o excedentes. - Independientemente del giro de actividades que desarrolle cualquier organización cooperativa sea de consumo ó de producción, al finalizar su ejercicio fiscal si se -

reportan excedentes, estos pertenecen a todos los miembros de la cooperativa y su repartición debe ser de tal forma que se eviten las ganancias de un socio a costa de otro.

Una vez que la cooperativa ha separado los porcentajes para los fondos que tienen establecidos en su estructura con los rendimientos obtenidos, el saldo de estos se distribuye entre todos los socios; al respecto existen dos mecanismos de distribución para la entrega de los rendimientos a los socios y son en términos generales.

a). - Para las sociedades cooperativas de consumo los rendimientos se distribuyen en proporción al número de compras u operaciones realizadas en la misma ya que como es sabido la obligación primordial del socio es comprar los diversos productos que venda la sociedad cooperativa de consumo.

b). - Para el caso de las sociedades cooperativas de producción los rendimientos se distribuyen en proporción al número de días y horas trabajados por cada socio durante el período que comprende el ejercicio social de la organización cooperativa.

La aplicación correcta de este principio y los aquí comentados son la base del buen funcionamiento y progreso socio-económico de las sociedades cooperativas, ya que cuando existen autoritarismo o una

interpretación distorsionada de los principios cooperativos se empieza a desalentar a los socios, tendencia que se manifiesta por el desinterés o poca participación en la cooperativa y se puede decir - que al transcurso de poco tiempo ésta quedará desintegrada.

4. - Interés Limitado al Capital. - Este principio distingue a las sociedades cooperativas de las empresas mercantiles, como sabemos en las empresas cooperativas lo más importante es la organización de los socios quedando el capital relegado a un segundo término, pero también estamos conscientes que la mayoría de sus miembros son de escasos recursos económicos y que a base de sacrificios tanto de recapitalizar rendimientos como de reinvertir parte de sus rendimientos, los socios logran salir avantes en su misión. Este esfuerzo de los socios debe ser retribuido con una tasa de interés y, en algunas ocasiones es la propia cooperativa - a través de sus Asambleas Generales la que pacta qué tipo de interés tendrá que pagarse al capital aportado por los socios; en nuestro país este interés no puede ser superior al 9% anual ya que es el legalmente establecido.

Ahora bien, no debemos olvidar que para un buen inicio de operaciones y rápido progreso de las sociedades cooperativas, estas deben de contar con una sana administración y fuentes de fi--

nanciamiento que les permitan autoadministrarse a corto plazo.

Este principio ha caracterizado a las cooperativas desde sus orígenes ya que, su función es prestar un servicio a los socios y a la comunidad y no estar lucrando a expensas del pueblo como lo hacen las empresas mercantilistas en general.

5. - Principio de la Educación Cooperativa. Este principio - al igual que los demás son los pilares del movimiento cooperativa vista a nivel mundial y el debido cumplimiento garantiza a cualquier ente cooperativo al avanzar con pasos sólidos, toda vez, que entre más preparación y conciente este el socio habrá más estabilidad, solidaridad e integración del grupo donde se encuentre.

La Educación Cooperativa es indispensable y fundamental para al buen funcionamiento de toda empresa cooperativa, ya que a través de la misma se logra una mayor integración de los socios al grupo de trabajo y se alcanza una mayor participación de los socios en forma más activa y democrática, en virtud, de permitirles conocer sus derechos y obligaciones y su ubicación dentro de la misma organización, fortaleciendo el principio de control democrático que exige la participación activa y conciente de todos los integantes. Aunada a la educación, está la capacitación y la información - ción permanente para el total de los socios de una cooperativa, lo

cual permitirá un desarrollo participativo y decidido en el funcionamiento de este tipo de sociedades.

En nuestro país, debido a la falta de una buena educación y capacitación cooperativa, y a la existencia de algunos casos concretos de simulación, la imagen de lo que es una cooperativa y como funciona se encuentra distorsionada siendo menester depurar y quitar esa mala imagen que se tiene sobre la misma eliminando todas las empresas que se dicen cooperativas, y que solamente utilizan el membrete para sus fines bastardos, lo anterior se puede lograr desarrollando programas que contengan una buena educación y capacitación cooperativa, y principalmente impulsando la participación de los socios de cualquier organismo cooperativo del país.

6. - Principio de integración cooperativa. - Para que el movimiento cooperativo triunfe todos sus integrantes tienen el deber y la obligación de ayudarse mutuamente entre sí partiendo de esta idea las sociedades cooperativas deben de auxiliarse entre sí en la solución de sus propios problemas, ya que no se puede concebir la existencia de una empresa cooperativa que permanezca aislada o ajena a las demás cooperativas sin colaborar activamente con las organizaciones de su propia naturaleza. Ahora bien, las cooperativas en nuestro país están obligadas legalmente a participar en la-

formación de las federaciones y éstas en la formación de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana que es el órgano cúpula del movimiento cooperativo, cuyas siglas son: CONACOOOP, S.C.L.

Después de haber señalado someramente los principios fundamentales de las sociedades cooperativas en general, a continuación pasaremos a referirnos al otro aspecto del presente capítulo que se refiere a la estructura u organigrama de la Sociedad Cooperativa .

Comenzaremos por señalar que esta forma de organización social para el trabajo es una organización de hombres y no de capitales pero en su funcionamiento práctico tiene que desarrollar sus actividades como cualquier empresa, la cual cuenta con una estructura de sus órganos sociales que la integran; partiremos de esta idea y apoyados en lo establecido en la Ley de la materia sobre el particular que establece de manera general un orden jerárquico de las autoridades en cualquier sociedad cooperativa.

Solamente enunciaremos de una manera breve y sencilla dicha estructura orgánica sin entrar en detalle de sus derechos y obligaciones pues las mismas se encuentran establecidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, así co

mo en las actas y bases constitutivas de los organismos cooperativos.

Ahora bien, como primera autoridad de una sociedad cooperativa tenemos:

1. - La Asamblea General .- Está constituida por todos los miembros que integren dicho ente cooperativo y que gocen cabalmente de sus derechos y obligaciones, es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes o ausentes - siempre que se hubieran tomado conforme a lo establecido en las bases constitutivas y en la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, la Asamblea General de una Sociedad deberá resolver todos los negocios y problemas de importancia para la misma, establecerá los lineamientos políticos, económicos y sociales para su funcionamiento amén de conocer de los asuntos que se encuentran establecidos en las actas y bases constitutivas del organismo, la Ley y su Reglamento: Estos últimos establecen dos tipos de asambleas: las ordinarias y las extraordinarias, dos tipos de quórum y tres tipos de votación.

2. - Consejo de Administración. - Es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos tomados en la Asamblea General, tiene la representación de la Sociedad y la Firma Social, está integrado -

por un número impar de socios que varía de tres a nueve miembros, al igual que la Asamblea General, el Consejo de Administración tiene designados sus derechos y obligaciones en los instrumentos legales antes señalados así mismo cabe señalar que dicho órgano es en términos generales el encargado de administrar la sociedad cooperativa.

3. - El Consejo de Vigilancia. - Es un órgano de suma importancia para la buena marcha de las empresas cooperativas ya que sus funciones serán las de supervisar todas las actividades del Consejo de Administración y de la Sociedad en general, tendrá el derecho de veto con el objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas.

Este Consejo es el único con amplias facultades para conocer e intervenir en todo lo concerniente al desarrollo del objeto social así como en la administración de la sociedad, también tiene establecidos sus derechos y obligaciones en los documentos anteriormente citados y está integrado por un número impar no mayor de cinco socios con igual número de suplentes.

Ahora bien, de acuerdo a las actividades que vaya a desarrollar la sociedad y dependiendo del número de socios que la integren la asamblea podrá designar las comisiones que considere per

tinentes para un eficaz funcionamiento de la misma.

Por lo general, en los formatos de acta y bases constitutivas que actualmente son utilizados se tienen establecidas comisiones, amén de que puedan aumentarse o bien que no se integre ninguna porque el número de socios o cooperativistas no lo permita momentaneamente, las comisiones más comunes son:

a). - La Comisión de Conciliación y Arbitraje. - Esta Comisión es la encargada de atender los conflictos que llegasen a suscitarse entre los órganos de la sociedad cooperativa y los socios de ésta, por lo regular se integra con tres socios.

b). - La Comisión de Previsión Social. - Esta Comisión será la encargada de atender todo lo relacionado con la seguridad y bienestar social de los socios y sus familiares, de inscribir en el régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social a los socios sus familiares y a los asalariados con sus respectivas familias, además se encargará de realizar obras de carácter social en beneficios de sus miembros y de la comunidad en general, por lo regular se integra por tres socios.

c). - La Comisión de Educación Cooperativa. - Esta Comisión es de gran importancia ya que tienen encomendada la función como su nombre lo indica de brindar educación, capacitación a todos los so

cios de la cooperativa, a sus familiares y público en general a través de cursos, conferencias o bien convenios con instituciones educativas, regularmente es integrada por tres socios.

d).- La Comisión de Control Técnico de Organización de la Organización de la Producción. Esta Comisión solamente funciona en las sociedades cooperativas de producción y se compone por un delegado de cada una de las unidades o secciones productivas que tenga establecidas la sociedad cooperativa.

e).- La Comisión de Organización de la Distribución. - Esta Comisión solamente opera en las sociedades cooperativas de consumo, por lo regular es integrada por los miembros que decida la Asamblea General.

f).- La Comisión de Contabilidad e Inventarios. - Esta Comisión como su nombre lo dice se encargará de llevar la contabilidad e inventarios de la sociedad cooperativa de que se trate.

Estas tres últimas Comisiones que en forma indirecta se mencionan en la Ley de la materia así como las demás Comisiones se hallan reguladas por la Ley citada en las Actas y Bases Constitutivas de cada Sociedad y por los acuerdos de cada Asamblea General que designe su creación.

Para que la estructura de una sociedad cooperativa funcione y pueda llevar a cabo sus objetivos, planes, programas y tenga un control de todas y cada una de sus actividades deberá contar con los instrumentos y materiales necesarios para desarrollar sus actividades y principalmente la disponibilidad y participación activa de sus socios.

En renglones pasados dejamos asentado que una sociedad cooperativa para su desenvolvimiento en el mercado de la libre competencia, debe desarrollarse como cualquier empresa, pero sin el espíritu de lucro característica de las empresas privadas en este sentido, las sociedades cooperativas se convierten en "empresas" cooperativas y últimamente se les ha llamado empresas sociales, pero también es necesario que estas cooperativas cumplan con lo establecido en la Ley en lo referente a que deben registrar sus libros sociales y contables siendo estos los siguientes:

LIBROS SOCIALES

- I. - Libro de Actas de Asambleas Generales;
- II. - Libro de Actas del Consejo de Administración;
- III. - Libro de Actas del Consejo de Vigilancia;
- IV. - Libro de Actas de cada una de las Comisiones que la Sociedad Cooperativa tenga establecida;
- V. - Libro de Registro de Socios, y
- VI. - Talonario de Certificados de Aportación.

LIBROS CONTABLES

- Libro Diario
- Libro Mayor
- Libro de Inventarios y Balances.

Para que tengan validez oficial estos libros deberán estar -
autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y -
los segundos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a tra-
vés de sus oficinas federales más cercanas al domicilio de la -
Sociedad Cooperativa.

Al mismo tiempo los organismos cooperativos, deberán cons-
tituir los fondos sociales que determina la Ley de acuerdo a -
los porcentajes establecidos y son los siguientes:

1. - Fondo de Reserva. - Se constituirá con él 10 al 20 % -
de los rendimientos que obtenga la cooperativa y no podrá ser menos
del 25 % del capital social en las de productores y del 10% en las
de consumidores, este fondo podrá ser limitado y las cooperati--
vas lo podrán utilizar en caso de pérdidas notorias y .

2. - El fondo de Previsión Social. - Se constituirá con no me-
nos de 2 al millar sobre los ingresos brutos, este fondo no podrá -
ser limitado, sus ingresos se canalizarán para cubrir los riesgos -
y enfermedades profesionales de los socios, trabajadores y familia-
res de la manera que la sociedad considere conveniente, así mis-
mo servirá para la realización de obras de carácter social y cul-
tural en beneficio de la comunidad.

3. - Fondo de Educación Cooperativa. - En comparación con lo antes descrito su fundamento se encuentra plasmado en las Actas y Bases Constitutivas de la Sociedad Cooperativa en los Artículos 27 y 28 del formato que actualmente se utiliza y se constituirá con no menos de 2 al millar de los ingresos brutos de la sociedad se destinará a cubrir el costo de los programas de educación en general capacitación, especialización, becas, convenios educativos y todo lo relacionado con este rubro que la Sociedad Cooperativa realice para la superación de sus socios, familiares, trabajadores, directivos y público en general, será administrado por la misma comisión.

4. - Fondo de Amortización y Depreciación. - Al igual que el anterior se encuentra establecido en las Actas y Bases Constitutivas de la Sociedad Cooperativa en su Clausula No. 30 se constituirá con el porcentaje que determine la Asamblea General de Conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del Reglamento y las Disposiciones Fiscales correspondientes, este fondo servirá para cubrir el deterioro de la maquinaria que la cooperativa tenga por el uso y el tiempo transcurrido.

A grandes rasgos hemos visto someramente la estructura y funcionamiento de los órganos que componen a las sociedades coope

rativas que funcionan en nuestro país, sin que esto implique de -
ninguna manera la consumisión del tema, toda vez que hay mucho -
por hacer sobre el particular en beneficio de la clase más explota-
da de nuestra sociedad Mexicana.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Rojas Coria Rosendo.- Introducción al estudio del cooperativismo.- Editorial Talleres de Industrias Gráficas Unidas, S.C. de S.R.- México 1982, pág. 66.

CAPITULO IV

EL CARACTER SOCIAL DE LA EMPRESA COOPERATIVA Y -
SUS DIFERENCIAS CON LAS EMPRESAS PRIVADAS.

Sin lugar a dudas que son bastantes las diferencias que -
existen entre los Organismos Cooperativos y las empresas del -
sector privado, motivo por el cual, en este apartado nos avocarem
mos a comentar de una manera general las más sobresalientes-
y tajantes existentes entre ambas figuras Jurídicas.

Como preámbulo a lo anterior, primeramente nos referi--
mos exclusivamente y de una manera especial al carácter social
que tienen instituido las Sociedades o Empresas Cooperativas y poster
riormente a las diferencias enunciadas en dicho párrafo.

CARACTER SOCIAL DE LA EMPRESA COOPERATIVA .

Con respecto al carácter social que tiene establecido todo -
organismo cooperativo, este se haya estipulado en la Ley que las -
regula, sus bases constitutivas y dentro del contexto global de sus
propias actividades de esta figura asociativa.

Así tenemos, que la Ley General de Sociedades Cooperativas
en su Artículo Primero Fracción VII, dispone:

"Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociaci
ones mediante la acción conjunta de éstos en una obra colecti
va."

Lo anterior es una condición necesaria que debe de realizarse cualquier sociedad cooperativa y su incumplimiento equivaldría a la clásica simulación que ilícitamente es utilizada muchas veces y dicho mejoramiento solamente es para unos cuantos.

Otra forma establecida por la citada Ley sobre el particular que pretende evitar problemas sociales y económicos lo encontramos en el Artículo 18 Letra "a" que dice:

"a) No venga a establecer condiciones de competencia ruinosa respecto de otras organizaciones de trabajadores debidamente autorizada";

Considerando un poco las actuales condiciones socio-económicas por las que atraviesa el país, la escasez de empleos, falta de alimentos, resulta poco aplicable en la práctica la fracción que se comenta.

Así mismo y por ministerio de Ley todas las sociedades cooperativas tienen la obligación de constituir un fondo de previsión social así tenemos que el artículo 41 establece

"El fondo de previsión social no podrá ser limitado. Debe destinarse, preferentemente, a cubrir, los riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores, ya sea mediante la contratación de seguros o en la forma más apropiada al medio en que opere la sociedad, y a obras de carácter social".

Indiscutiblemente este fondo es de gran importancia para la estabilidad social de la organización ya que a través del mismo - existe la obligación de proporcionar la seguridad social médica a los miembros o asalariados que tenga la Cooperativa y sus familiares; - también esta enunciado el compromiso de realizar obras de carácter social hacia la comunidad y esto lo pueden cumplir de diferentes maneras, ya sea aportando recursos económicos o materiales para la construcción de escuelas, caminos, o algún otro servicio indispensable para la congregación.

De igual manera todo organismo cooperativo deberá crear un fondo de Educación Cooperativa con la finalidad de promover entre - sus asociados y familiares un estímulo de superación Educativa, el - cual puede cumplirse de diversas maneras, ya sea capacitando a los socios en determinada especialidad acorde a las necesidades de la - organización y proporcionando becas o inscribiendo en las escuelas particulares u oficiales a los hijos de los socios y también debe de - patrocinar cursos y conferencias sobre el cooperativismo dirigidos - al público en general.

Así también, podemos señalar de manera general que en las - propias bases constitutivas de las Sociedades Cooperativas se encuentran estipuladas estas obligaciones en virtud de ser este el instrumento legal y el estatuto que regula la vida interna de los mismos.

Ahora bien, en los objetivos Sociales de cada organismo Cooperativo, que vienen siendo las actividades propias a que se dedicarán y las cuales se establecen de manera detallada en las bases constitutivas, a través de éstos se puede detectar el carácter social que se proporcionará tanto a la comunidad como a los socios.

Así tenemos que, una forma de brindar éste beneficio a la comunidad se contempla por lo general con la venta directa al público de los productos o la prestación de servicios según el caso, eliminando con esto al intermediario que existe ofreciendo al consumidor un precio más bajo de los existentes en el mercado, con lo cual se contribuye en cierta medida a elevar el poder adquisitivo de los consumidores de la comunidad; con respecto a los socios se estipula por regla general la creación de secciones de ahorro y préstamo para los mismos, cuyo fundamento se halla en el artículo 9o. de la Ley de la materia y en los artículos 46 al 53 de su Reglamento, también se establece a futuro una sección de vivienda para los socios con lo cual contribuye de esta manera la organización Cooperativa al bienestar integral de sus asociados.

Otra manera de apreciar el carácter social arriba indicado de los organismos Cooperativos, se desprende de la propia naturaleza organizativa o fines que persigan los futuros cooperativos en la

constitución y autorización de Sociedades Cooperativas de Producción o prestación de un servicio al público, lo que genera fuentes de trabajo seguras para los integrantes de las mismas, ya que la Ley en comentario estipula la condición de que los socios deberán aportar su trabajo personal a la cooperativa, con lo cual el movimiento Cooperativista a través de este tipo de sociedades contribuye minimamente en la solución del grave problema social que es la escasez de fuentes de trabajo por el cual atraviesa el país.

Es indiscutible que cualquier organización por más democrática que sea, siempre estarán latentes los conflictos sociales entre sus miembros, en ese sentido, todas las sociedades cooperativas tienen contemplado en su estructura organizativa, una Comisión de Conciliación y Arbitraje que se encargará de conocer, intervenir en los conflictos que se susciten entre los socios y la cooperativa de una manera imparcial y desinteresada, sin que con esto se pretenda limitar los derechos de los socios para recurrir a la autoridad y hacerlos valer.

En el sentido económico, hemos señalado de alguna manera que con la organización y autorización de sociedades cooperativas se busca el bienestar económico de los socios y de la comunidad como ya lo hemos mencionado.

En el aspecto político, se debe considerar que estos organismos cooperativos son apolíticos por naturaleza, en virtud de estar integrados por gentes de la clase trabajadora y ésta, es una forma de organización para este sector de la sociedad por exclusividad expresa de la Ley, con la finalidad de que cuente con un instrumento legal para su beneficio y desarrollo.

Desgraciadamente en la práctica el movimiento cooperativista ha sido utilizado como bandera política, es el caso de algunos Ex-Presidentes y también del actual Presidente de la República que en su campaña política realizó varias consultas populares sobre el cooperativismo en donde los expertos del mismo elaboraron un sinnúmero de ponencias sobre el particular, las cuales no pasaron de ser pura demagogia pues en la práctica algunos de los expositores ocupan algún cargo público relacionado con el fomento cooperativismo y con su actuación han dejado mucho que desear, otro motivo por el cual debemos considerar que las organizaciones cooperativas son apolíticas.

Ahora bien, para reafirmar de alguna manera las ideas expuestas y como complemento para seguir señalando las características y cualidades que deben reunir y que en la práctica deben de cumplir los organismos cooperativos, nos permitiremos transcribir el pensamiento del autor Antonio Salinas Puente sobre el particular:

" a) Sociedad de Personas.

En los organismos cooperativos prevalece el principio de la libre adhesión, sin establecer taxativas de raza, credo o falta de capital.

Por su origen, el cooperativismo es un sistema de organización propio de los sectores de población con escasos recursos.

En las sociedades de capital, un socio tiene tantos votos como acciones posee.

En las sociedades cooperativas, un socio tiene solamente un voto, cualquiera que sea el número de certificados de aportación que haya suscrito.

b) Principios Doctrinarios.

Las empresas de capital no tienen una doctrina propia; su propósito fundamental es obtener utilidades.

Las empresas cooperativas cumplen principios de nivel internacional que han quedado sintetizados en las secciones II, III, IV, V y VI de este mismo capítulo.

c) Ausencia de Lucro.

La legislación especial considera como condición esencial para los organismos cooperativos, no perseguir fines de lucro.

d) Prohibición de Asalariados.

El artículo 52 de la Ley General de Sociedades Cooperativas prohíbe a estos organismos tener asalariados a su servicio para cumplir el objetivo social.

Las actividades las deben desarrollar sus propios socios, como lo previene el artículo 1o. Fracción I, de la propia Ley.

e) Mejoramiento Integral.

Las empresas cooperativas procuran el mejoramiento social y económico de sus miembros, por mandamiento legal, pero la doctrina previene otros tipos de beneficios para los socios tales como el educativo, físico, artístico, etc.

f) Motivación de Servicio.

Las empresas organizadas como Sociedades Cooperativas, instituciones de caridad o empresas propiedad del Gobierno, persiguen un objetivo que recibe el nombre de "Motivación de Servicio".

La diferencia entre motivación de lucro y motivación de servicio estriba en la diferencia de las utilidades o de los rendimientos.

Los negocios particulares reparten sus utilidades en proporción al capital aportado.

Las empresas cooperativas aplican sus rendimientos en -
proporción del trabajo ejecutado por los socios o de las operaciones
realizadas con la sociedad, y a obras de interés social.

g) Función Contra el Monopolio.

La legislación especial prohíbe a las cooperativas pertenecer a las Cámaras de Comercio y a las Asociaciones de productores, en virtud de que no persiguen fines de lucro.

Por otra parte, el párrafo tercero del Artículo 28 Constitucional establece que no constituyen monopolios las asociaciones - de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses; a - este respecto , la legislación especial exige que las cooperativas - sean precisamente asociaciones de trabajadores.

La doctrina señala, además lineamientos definidos, proporcionar, artículos de buena calidad y peso exacto, los precios más - bajos de plaza, del productor al consumidor, sin intermediarios, etc.

h) Utilidad Social.

Las empresas cooperativas destinan una parte del fondo de - previsión social para participar en la realización de obras de interés
social, tales como escuelas, caminos, construcciones de urbanización
etc.

Estos conceptos motivaron al legislador para considerar de utilidad social a las cooperativas, como lo establece la Fracción XXX del Artículo 123 Constitucional.

i) Organización de Desarrollo.

Las empresas cooperativas coordinan sus planes económicos con los programas de desarrollo que elabora el Estado". (4)

CARACTER SOCIAL DE LA EMPRESA PRIVADA.

Con respecto al carácter social de las empresas del sector-privado se puede considerar que este es muy escaso o nulo, toda vez que, muchas de las veces esta función la realizan los Sindicatos de los Trabajadores y en algunas ocasiones las empresas privadas- dependiendo de la magnitud de estas, para realizar algunas obras de carácter social o cultural para sus trabajadores pero con un sentido paternalista o protector aclarando que estas actividades son secundarias y sin ninguna obligación para su realización.

Ahora bien y toda vez que en la práctica los organismos cooperativos deben de desenvolverse o funcionar como empresas para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos sociales realizando diversas actividades económicas celebrando contratos, convenios o actos Jurídicos en general conocidos en el ámbito del cooperativismo como

un acto cooperativo; a diferencia de las empresas privadas cuyas relaciones comerciales conocidas como actos mercantiles, siendo estas tan divergentes en esencia, tal como lo establece en su estudio el autor Becerril Benitez (2) él cual nos permitiremos transcribir tomándolo como base para el desarrollo de este último punto.

" ACTO COOPERATIVO

1. - Se realiza en función de mejoramiento económico y social de una colectividad.
2. - Está ausente de toda especulación mercantil.
3. - Carece de lucro.
4. - Elimina la intermediación en la distribución de bienes y servicios como un medio de defensa del poder adquisitivo de sus miembros.
5. - Regula los precios y calidad de los productos en defensa del consumidor como principio social.

ACTO MERCANTIL

1. - Es esencialmente individualista.
2. - Siendo mercantil, su naturaleza permite la especulación.
3. - Busca claramente el lucro del comerciante, que lo ejerce con las limitaciones que establece la Ley.
4. - Se ejerce por uno o varios comerciantes, quienes en cada uno de los procesos de intermediación, agregan a sus costos de venta el margen de utilidad que estiman posible.
5. - Es necesario la intervención del gobierno para frenar al alza de precios y regular la calidad de sus productos.

6. - Distribuye los rendimientos de sus productos entre los cooperativistas de acuerdo con la calidad de su trabajo, eliminando la lucha de clases que provoca conflictos y huelgas entre los factores de la producción.
7. - Rige sus principios y decisiones teniendo como base el control democrático con cediendo a cada cooperativista un voto, cualquiera que sea el monto de su aportación.
8. - Además de buscar el bienestar de sus miembros extiende el mismo a la comunidad en que se desarrolla prestando la ayuda posible para quienes la necesitan como una obra social.
9. - Mediante la inversión de rendimientos y excedentes, auspicia el ahorro y la inversión en fuentes de trabajo que coadyuvan a la economía nacional y que en un país en proceso de desarrollo son básicos.
10. - Emplea en la producción técnicas adecuadas al desarrollo socio-económicas de nuestro país generando empleos y evitando el pago de regalías al exterior.
6. - Es necesaria la lucha de clases para alcanzar el equilibrio económico entre los factores de la producción y de no haberla, provoca bien la explotación del trabajador o bien el cierre de factorías por falta de estímulos al inversionista.
7. - Toma sus acuerdos basando fundamentalmente en el volumen de capital invertido, concediendo un voto a cada acción, independientemente de quien sea su propietario y sin importar el número de acciones de persona.
8. - No refleja su ayuda a la comunidad o a terceras personas, por norma general si no alcanza un beneficio fiscal o económico con ello.
9. - Solo el capitalista está dispuesto a colocar sumas de dinero considerables cuando se le ofrecen atractivas utilidades.
10. - Busca la aplicación de técnicas sofisticadas para utilizar el mínimo de mano de obra, pagando regalías al exterior en perjuicio de nuestra economía.

11. - Elimina el monopolio porque siendo la cooperativa organismo integrado por un elevado número de miembros que buscan el bienestar de la colectividad es precisamente el monopolio uno de sus enemigos.

12. - Constituye el cooperativismo una doctrina económica, jurídica y social basada en principios de justicia social distributiva que puede operar en cualquier régimen económico (capitalista o socialista), y fundamentalmente busca una sociedad basada en la igualdad de derechos y deberes.

11. - El control de un satisfactor en una o pocas manos con fines de lucro es una ventaja claramente mercantil.

12. - El acto mercantil, entendido como lo prevén nuestras leyes, solo es doble en el sistema de libre competencia (capitalismo) siendo por tanto antagónico a cualquier otro sistema económico que tienda a eliminar la utilidad que busca el comerciante".

Como puede observarse después de haber transcrito este sustancioso cuadro comparativo donde se demuestra en una forma clara y precisa algunas de las diferencias entre los actos de las empresas cooperativas y las empresas privadas tomando en consideración que estas solo corresponden en relación a sus actividades como razones sociales, diferencias que por su propia lectura se comprende su contenido y sale sobrando su comparación.

Otra característica indiscutible que difiere y distingue de una manera radical a las Empresas Cooperativas de las privadas, se contempla en la forma de integrar su capital y su forma de pago; con respecto a las empresas cooperativas su capital se integra con los certifica

dos de aportación que suscriban los socios cooperativistas al consti
tuirlo o al ingresar, y su forma de pago puede ser de la siguiente
manera:

a).- Con dinero en efectivo, cubriendo la totalidad del valor -
del certificado de aportación que haya aprobado la asamblea general -
de la sociedad o en su defecto el 10% como lo establece la Ley.

b).- La segunda forma de cubrir el importe del mencionado -
certificado es con la aportación de bienes en general siempre y cu
do sean de utilidad para los fines de la sociedad, en caso de que el futuro
socio no cuente con los recursos económicos necesarios, para lo cual
la asamblea mandará hacer un avalúo de los mismos para determinar
su cuantía y principalmente para verificar si cubre su certificado de -
aportación.

c).- La última forma de pagar el multicitado certificado de -
aportación de un futuro socio que este interesado en ingresar a un organi
smo cooperativo y éste no cuenta con dinero en efectivo, ni Bienes Muebles
o Materiales para cubrir el importe de su certificado, la tenemos
a través de la aportación de trabajo personal del futuro socio de -
la sociedad cooperativa, para lo cual, se valorará el trabajo del mismo
; ya sea en dinero o por jornada diaria de trabajo y una vez determinado
lo anterior se determinará un porcentaje del mismo, con lo cual va a -
pagar el certificado de aportación. Esta última forma mencionada

es sin lugar a dudas de carácter eminentemente social, puesto que ninguna sociedad lo tiene contemplado entre sus características o consideraciones, como lo tiene la sociedad cooperativa.

Con respecto a la empresa privada o comercial, la forma de integrar su capital es principalmente de dinero en efectivo, que se convierte en las acciones de los socios y muy excepcionalmente un socio de una empresa de esta naturaleza puede cubrir sus acciones por medio de sus bienes, ahora bien resulta irrisorio comentar que en una Empresa del Sector Privado, un accionista que forme parte de ella, pueda pagar sus acciones a través de la aportación de su trabajo personal porque jamás sucede esto, pero sí existen personas accionistas que laboran en su propia empresa, pero lo hacen en calidad de directores para cuidar que sus intereses produzcan y ante todo, designándose el más alto salario de toda la unidad económica, situación muy contraria y sin comparación a la que prevalece en la sociedad cooperativa.

En cuanto a la gestión administrativa y operacional con que de funcionar las sociedades cooperativas el autor Manuel De Tard nos señala:

"La cooperativa debe ser gestionada con las bases que marcan la gestión empresarial, pero sin olvidar que, la cooperativa es una empresa en régimen común, compuesta y gestionada directa

mente por la colectividad que es titular de ella, inspirada en toda sus acciones por los principios cooperativos.

La cooperativa como empresa y la directa vinculación a los principios cooperativos son las dos características que deben dirigir la gestión de la sociedad". (3)

Esta actividad de gestión la ampliaremos más adelante, sucediendo todo lo contrario en la Empresa Privada cuya gestión es dirigida por su propietario o accionistas, inspirados con una mentalidad mercantilista, tratando de sacar el mejor provecho económico en todo acto mercantil que realice.

Continuando con el tema de la gestión, en los siguientes espacios nos ocuparemos de señalar las desigualdades que hay entre las citadas empresas del sector privado en cuanto a la participación en la administración o en la toma de decisiones por parte de los trabajadores que intervienen en el proceso productivo, para lo cual, primeramente explicaremos de una manera sencilla la función de un trabajador en una empresa privada y en seguida la participación de un socio en una empresa cooperativa.

En términos generales, podemos decir que por regla general en las empresas privadas hay dos clases de Trabajadores; los de con fianza y el sindicalizado, este último cuando sean más de 20 traba jadores y solamente diremos que el de confianza es aquel que está directamente relacionado con el patrón y cumple con las funciones - enumeradas en la Ley Federal del Trabajo o efectúa trabajos perso nales del mismo, interviene en la administración general de la em presa, dirigiendo y supervisando al personal sindicalizado, asimismo defiende los intereses económicos y en muchas ocasiones los perso nales de la empresa y sus accionistas.

Para los efectos del presente trabajo tomaremos como refe rencia al trabajador sindicalizado que es una persona que vende su fuerza de trabajo por un salario a través de un contrato verbal o - por escrito en donde se establecen las condiciones de trabajo en lo concerniente al salario diario, horas de trabajo y labores a de--- sempear bajo la dirección y subordinación del patrón o su represen tante.

Este trabajador no puede jamás participar en la organización de la empresa, en las asambleas que efectúa, en los planes y progra mas que se elaboran, no tiene la mínima oportunidad de llegar a ad ministraría, no participa en la distribución de las utilidades, fija ción de salarios, rara vez es escuchado con su opinión sobre las-

condiciones generales del proceso productivo, no tiene derecho a pedir información sobre la situación contable y por lo consiguiente no tiene acceso a los libros sociales y contables, no siente ningún afecto hacia la organización porque solamente es considerado como un instrumento más de la producción y no es valorado como un ser humano, por lo regular solamente recibe instrucciones; en fin, podemos decir en pocas palabras, que es nula o escasa la participación del trabajador en la administración y toma de decisiones del centro de trabajo donde labora, situación que es por demás desalentadora para el trabajador cuando no es tratado como ser humano.

Ahora bien, comentaremos en forma sencilla y breve la participación que tienen los socios de una empresa cooperativa, primeramente podemos decir que son ellos mismos los que se encargan de realizar todos los trámites necesarios para obtener el registro y patente, desde obtener el permiso que concede la Secretaría de Relaciones Exteriores, celebrar la asamblea constitutiva, tramitar la opinión de viabilidad ante la dependencia fomentadora de que se trate, agilizar el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, solicitar la autorización de los libros sociales y contables, dar aviso de inicio de operaciones en la Oficina Federal de Hacienda del lugar más cercano al domicilio social de la cooperativa, participar activamente en las asambleas que realicen con voz

y voto, aportar mínimamente un certificado de aportación para la constitución del capital social de la cooperativa, también pueden ocupar algún cargo dentro del consejo de administración, de vigilancia o en las comisiones que se crean, participa en la elaboración de los programas de trabajo y proyectos, organiza la producción, establece las condiciones de trabajo, horarios, anticipos que recibirán mensualmente, se distribuye bajo el principio cooperativo los rendimientos que llegasen a obtener, es titular de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley su reglamento que regula a esta persona moral y en las bases constitutivas se establecen las actividades que desarrollarán como empresa Cooperativa, tiene derecho a solicitar informes sobre el estado financiero de la empresa, así también tiene a su disposición para su consulta y revisión los libros sociales y contables; son los mismos socios los que realizan la producción, administración, representación y defensa de los intereses de la cooperativa y de sus asociados, son ellos mismos los que realizan las gestiones necesarias para que la misma se desarrolle económicamente y, con el tiempo obtenga una estabilidad socio-económica con lo cual podemos considerar su apego a los lineamientos de la autogestión y toda vez que en el próximo capítulo nos corresponde hablar sobre la autogestión, nos permitimos concluir con el sentir del catedrático Antonio Luna Arroyo al cual nos adherimos definitivamente.

"El régimen cooperativista es más justo porque proporciona al obrero mayor bienestar, lo educa, enaltece y dignifica despierta- y aviva el sentimiento de su propia responsabilidad; le inicia en la- comprensión de los problemas económicos-sociales; le hace sentir - la fase y el entusiasmo de su propia obra creadora; le convierte - en eficaz colaborador de progreso y de la evolución le dirige por - el camino de la discreción en sus justas aspiraciones y en suma - substituye su pesimismo, que es origen de un espíritu revolucionario, por el optimismo, base de toda evolución en la obra de la producción, circulación y distribución de la riqueza cuando el proceso económi- co señalado les entrega resultados positivos." (4) .

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- SALINAS PUENTE ANTONIO.- ADMINISTRACION Y MERCADOTECNIA - PARA COOPERATIVAS, ED. POR EL GREMIO UNIDO DE ALOJADORES, S.C. DE R.L. TAMPICO, TAMPS., 1a. EDICION MEXICO 1970,- PAGES. 16 Y 17.
- 2.- BECERRIL BENITEZ LUIS.- LOS DERECHOS SOCIALES DEL PUEBLO - MEXICANO, TOMO III, ED. PORRUA; 1a. EDICION, MEXICO 1978, PAG. 269.
- 3.- DE TARD MANUEL /JAIME AMAT.- FINANZAS PARA COOPERATIVAS, ED. C.E.A.C., 1a. EDICION, BARCELONA ESPAÑA 1981, PAG. 8.
- 4.- LUNA ARROYO ANTONIO.- LAS COOPERATIVAS EN ALGUNOS PAISES SOCIALISTAS, ED. LIBROS DE MEXICO, 1a. EDICION, MEXICO 1977 - PAG. 17.

C A P I T U L O V

LA EMPRESA COOPERATIVA Y LA AUTOGESTION DE LA CLASE -
TRABAJADORA.

A través del desarrollo del presente trabajo hemos señalado en varias ocasiones que las sociedades cooperativas debido a su propia estructura organizativa, funcionamiento y porque su legislación lo establece como una condición necesaria para su autorización deben estar integradas por gente de la clase trabajadora, la cual -aportará a la sociedad su trabajo personal y se encargará de realizar las diversas gestiones y operaciones inherentes que trae consigo el funcionamiento de una organización social para el trabajo, como lo es, la empresa cooperativa.

También hicimos mención de que este tipo de organismos para alcanzar su desarrollo y estabilidad económica en el desenvolvi-miento de sus actividades, deben de operar como cualquier organización empresarial de tipo capitalista, pero sin el fin de lucro que -caracteriza a las empresas del sector privado. Por lo cual, debe-mos considerar que las sociedades cooperativas son unas empresas sociales sui géneris. Ahora bien, en este capítulo hablaremos de lo -que es la autogestión de la clase trabajadora para que, más adelante lo relacionemos con las empresas cooperativas. Antes de hablar -de la autogestión, es recomendable saber su significado, en su concepto

to sencillo y claro:

"La autogestión es la gestión por uno mismo". (1)

Otra definición concisa sobre el particular es:

"La gestión de la empresa por los trabajadores de la misma".

(2).

Es conveniente para un mejor entendimiento del tema, hablar de los orígenes de la autogestión toda vez, que muchos de nosotros desconocemos los antecedentes históricos sobre el particular, al respecto Adizes Ichak, (3) nos señala:

"Los orígenes de la autogestión y sus manifestaciones modernas.

La noción de autogestión no es completamente nueva, tiene sus antecedentes en la Comuna de París; los Soviets Rusos; los consejos de los trabajadores del norte de Italia apoyados por el diario Ordine Nuovo; los consejos de trabajadores de Alemania de 1918-19; el movimiento de sobrestantes en Inglaterra las Empresas Administradas durante la Guerra Civil de España; el movimiento en favor de la congestión en Alemania; las Consultas Bipartistas en Inglaterra; la Organizaciones de los Kibutz y del Moshav en Israel. Han surgido espontáneamente en épocas de revolución, como ocurrió en Polonia y Hungría en 1965, y en Checoslovaquia en 1968, los teóricos del movimiento fueron Fourier, Owen, Bakunin, Provahon, Marx, Engels, Trotsky, Sorel, de León, Lenin, y Rosa Luxemburgo, por sólo citar a los más importantes". (3)

M-0035267

De lo transcrito anteriormente, nos podemos dar cuenta que la autogestión no es algo nuevo y que ésta, nace a la vida pública - en cada nación después de determinados movimientos revolucionarios radicales que tienden a cambiar las condiciones y estructuras socioeconómicas de cada nación, o sea, que la autogestión aparece con el proceso revolucionario, por lo cual, se deduce que la autogestión es difícil que se dé bajo otras circunstancias.

Ahora bien, es necesario explicar, que es la autogestión; si es un movimiento social o un sistema.

Sin lugar a dudas que la autogestión nace de un movimiento social y después en la práctica se convierte en un sistema de participación, sobre este particular, el citado autor Ichak nos comenta:

"La autogestión significa, esencialmente, la participación de todos los miembros de una organización en la propiedad y en el control de la organización, es por tanto, un sistema desarrollista y humanista. Desarrollista, puesto que tiende a capacitar a cada individuo de una organización para que participe y se retribuya asimismo. Humanista, porque pone la organización al servicio de cada uno de los individuos que la integran, en vez de tratar a cada individuo como un instrumento en manos de la organización" (4).

Es imposible que en el apartado de este trabajo, se hable de manera completa y detallada sobre el sistema de autogestión, en virtud de que éste debe adecuarse a las condiciones y necesida

des de cada país en donde se ha implantado, desde luego siguiendo los principios que rigen a la autogestión, motivo por el cual, nos avocaremos a comentar de una manera general, algunos casos de los sistemas de autogestión que se han implantado en diversos países.

En este sentido, son pocos los gobiernos que han optado por este sistema de desarrollo y, así tenemos como casos concretos los sistemas de autogestión en Yugoslavia, Argelia, Polonia, Israel, Tanzania, y algunos otros menos conocidos.

Respecto al sistema Yugoslavo la Oficina Internacional del Trabajo considera que:

"El sistema Yugoslavo de autogestión es sin duda el ejemplo más conocido de esta forma de participación de los trabajadores en las decisiones. Ha sido objeto de gran número de estudios y publicaciones y tiene en su haber más de un cuarto de siglo de existencia, en efecto, fue introducido en todo el país por la Ley fundamental de 1950 sobre la gestión de las empresas por los trabajadores". (5)

Por ser el caso Yugoslavo, el más experimentado que existe debido a su aplicación práctica que ha afectado a nivel nacional - en todas las empresas de este país, se refleja el rápido crecimiento y desarrollo socio-económico tenido a partir de la aplicación del sistema de autogestión; para ejemplificar brevemente como se aplica este sistema transcribiremos comentarios de Mladen Kmetić, contenidos

en estudio practicado a una empresa Yugoslava que opera bajo la autogestión:

"En todo el proceso de actividad económica y desarrollo de la empresa, los obreros son el factor fundamental en el trabajo y los protagonistas de la autogestión, con la facultad de tomar decisiones en condiciones de plena igualdad de derechos sobre la producción y la repartición en la gestión de la empresa se hacen cargo los obreros directamente y por intermedio de sus propios representantes elegidos a los órganos de autogestión obrera de toda la empresa y de unidades laborales menores dentro de la Empresa". (6)

También es conveniente señalar en este espacio, el tipo de propiedad que existe a partir de la aplicación de un sistema autogestionario, al respecto el texto ya citado de la Oficina Internacional del trabajo señala :

"El sistema Yugoslavo se basa en la propiedad social de los medios de producción, o sea una propiedad colectiva que no es el mismo que la propiedad de estado." (7)

Más adelante nos referiremos detalladamente sobre la propiedad social, cuando enunciemos las características principales de la autogestión.

Así mismo, es necesario señalar cuales son los órganos de la autogestión, al respecto el autor citado anteriormente nos comenta:

" Tradicionalmente, los principales órganos de autogestión en el lugar de trabajo son: la asamblea del personal y el consejo obrero, llamado sencillamente (consejo) en los establecimientos de los sectores no económicos." (8)

Con respecto a los sectores económicos de Yugoslavia es conveniente transcribir algunas de las funciones que ejerce un consejo obrero que es el órgano de la autogestión:

"El consejo obrero instituye generalmente un órgano ejecutivo y con frecuencia, diversas comisiones especializadas en las que delega facultades de consulta o decisión para actividades bien definidas (por ejemplo, Planificación y Programación, cuestiones financieras y comerciales, inversiones, contratación, disciplina, reclamaciones, educación, formación y perfeccionamiento, seguridad e higiene, vivienda).

Las cuestiones muy importantes (fusiones, conversión de actividad) pueden someterse a un referéndum del personal, pero en la práctica se recurre más bien a una asamblea. La asamblea del personal, por lo demás, no puede delegar al consejo obrero sus principales poderes de decisión, por ejemplo en lo que se refiere a los programas de actividad y a la distribución del ingreso. Corresponde al consejo obrero elegir al director y personal superior de la Empresa, que en general forman un órgano colegiado". (9)

A grandes rasgos, hemos tratado de demostrar qué es y como funciona la autogestión en la práctica, a través de los comentarios y experiencias vividas por los conocedores en la materia, y a manera de síntesis del caso Yugoslavo, nos permitimos transcribir lo siguiente:

"La experiencia Yugoslava ha demostrado en los hechos y en las cifras, de manera irrefutable, que los trabajadores son perfectamente aptos para asegurar, en el marco de la autogestión, el desarrollo y la modernización de las empresas que dirigen mejor que el propietario capitalista, mejor que el Estado-Patron. Basta con otorgarles confianza y ayudarles". (10)

Al igual que Yugoslavia, que estableció por medio de una Ley la aplicación de la autogestión, lo mismo sucedió con Argelia y otros

gobiernos que también optaron por este sistema de desarrollo que es la autogestión.

"La autogestión en Argelia. - La autogestión se implanta en Argelia en 1963, después de la proclamación de la independencia y de la partida de los antiguos propietarios y administradores cuando los trabajadores se hicieron cargo por cuenta propia del funcionamiento y dirección de ciertas Empresas. Dos decretos de 22 y 28 de marzo de 1963, sentaron la base jurídica de un sistema de gestión que comprendía una asamblea general de trabajadores, un consejo obrero y una junta directiva, todos electos, así como un director designado por el estado, dichos textos fijaban también las normas para distribuir los ingresos de las empresas Autogestionarias". (11).

Asímismo existen otros países en donde se está aplicando la autogestión y solamente los cuales enunciaremos sin entrar en detalle así tenemos a Polonia, Tanzania, Madagascar, Perú; Desde luego cada Nación desarrolla el sistema autogestionario de acuerdo a sus condiciones socio-económicas o en determinados sectores de la producción. - Asimismo cabe señalar que muchas veces los gobiernos han aplicado en forma de experiencia la autogestión pero al término de poco tiempo la dan por concluida sin valorar realmente sus bondades y beneficios que trae aparejada a sus participantes.

Por el ser al caso más analogo a los propósitos que perseguimos en este trabajo de demostrar, la similitud y afinidad que existe entre el cooperativismo y la Autogestión, exponemos el caso experimentado en:

"En Jamaica, el Gobierno, en 1976, decidió aplicar la autogestión con modalidades cooperativas a tres refinerías de azúcar y a las plantaciones de caña que dependían de ellas, después de haberlas nacionalizado". (12)

Hemos citado, a una nación subdesarrollada que pretende buscar su desarrollo o está experimentando a través de la combinación de estas instituciones sociales, en aras de un pronto desarrollo.

Ahora bien, debemos considerar que el sistema autogestionario en general y las empresas cooperativas coinciden en muchos aspectos como se ejemplificará en los siguientes renglones, según el Autor ICHAK; la autogestión se caracteriza por ser:

"a). Un mecanismo del mercado de trabajo, b) la Gerencia democrática de todas las organizaciones; c) la propiedad social del capital social, d) el gobierno polivalente, e) la descentralización del gobierno, y la delegación de la mayoría de sus funciones en las organizaciones comunitarias." (13).

Es conveniente, para una mejor comprensión y entendimiento del significado de estas características autogestionarias: detallar brevemente el contenido de cada una con la finalidad de que en un futuro, los trabajadores mexicanos piensen en una alternativa de organización y también por su similitud que hay en torno a la empresa cooperativa. Con respecto al mecanismo de mercado de trabajo la autogestión.

"Se basa en mecanismos de trabajo, donde el capital como fuente de poder esta restringido, y los trabajadores tienen para manejar las empresas y determinar la distribución de las utilidades. (14)

En términos generales, se considera que las empresas cooperativas se adaptan al mercado imperante de trabajo de acuerdo a sus condiciones de operatividad y, al igual que la autogestión en las empresas cooperativas, el capital queda reelegado a un segundo término ya que lo que se busca, a través de esta forma de asociación es la organización de sus socios y elevar su bienestar socio-económico en forma conjunta.

En cuanto a la gerencia democrática en el sistema autogestionario a grandes rasgos el autor Ichak, estableció lo siguiente:

"Por gerencia democrática de las empresas entiendo un sistema en el que los integrantes de la organización son los encargados de nombrar y despedir a sus gerentes, y estos tendrán que rendirles cuentas de sus actos". (15)

Amén de las propias facultades que tiene consigo la autogestión a través de la participación de los trabajadores en la toma de decisiones, de la dirección y administración de la empresa de que se trate, por medio de las asambleas del personal. De igual manera sucede en las empresas cooperativas esto es que los socios de la misma por conducto de sus asambleas participan en una forma direc

ta en la administración, programas de trabajo, políticas productivas y en general en la toma de decisiones para el funcionamiento del organismo.

Así mismo, pueden contratar a uno o varios gerentes que tendrán que rendir cuentas de su actuación y despedirlos en caso de que no respondan a los intereses de la empresa cooperativa.

Sin duda alguna, que la forma de propiedad establece en cierta forma el gobierno que prevalece en determinado país; en ese sentido y con relación al caso de Yugoslavia que se puede considerar el máximo representante del sistema autogestionario con respecto a la propiedad la OIT, estableció que:

"El sistema Yugoslavo se basa en la propiedad social de los medios de producción o sea una propiedad colectiva que no es lo mismo que la propiedad del Estado". (16)

Por ello, se puede decir que es necesario que exista la propiedad social como condición necesaria para el desarrollo de la autogestión. Con respecto a la Empresa Cooperativa en renglones anteriores hicimos mención de la constitución del capital social de las cooperativas y éste se forma con las aportaciones de todos y cada uno de los socios, reinversiones y de rendimientos, por tal motivo, es de considerarse que es propiedad social de la colectividad de la organización cooperativa.

Por último, la descentralización del gobierno, y la delegación de la mayoría de sus funciones en las organizaciones comunitarias.

Sin lugar a dudas que la centralización de funciones es característica del sistema estatal, en donde el estado totalitario impone su voluntad a las mayorías sin que otorgue o delegue facultades a otras organizaciones. Ahora veamos lo que sucede cuando hay descentralización.

"La descentralización es un elemento importantísimo de la autogestión. Como el sistema se propone la plena realización de todos y cada uno de los integrantes de la sociedad, necesita más la democracia directa que la representativa y para ello es esencial instituir la descentralización. Este crea un ambiente de fiesta popular en el cual participan todos los miembros de la comunidad en la toma de decisiones a través de la rotación, facilita la conciliación institucional de los intereses divergentes en el proceso de la toma de decisiones, y por ello la mayoría de los problemas se resuelven a nivel local sin la intervención de las autoridades más altas". (17)

Cabe comentar con respecto a este último punto que la descentralización debido a su amplitud con que se habla en el caso comentado se refiere a la aplicación de ésta en toda la nación, pero en el caso de la empresa cooperativa también podemos decir que hay descentralización cuando el consejo de administración no centraliza las actividades o funciones de la cooperativa y las delega a las diversas comisiones que tiene establecidas o crea otras para encar

gar determinadas actividades con lo cual, podemos deducir que hay una participación directa de los socios de éstas en la toma de decisiones.

También es conveniente señalar algunas afinidades entre el sistema autogestionario y el cooperativismo, en cuanto a los beneficios que trae consigo en el campo de aplicación o de sus alcances socio-económicos que tienen, así tenemos que el citado Autor Ichak, estableció sobre la autogestión.

"La autogestión, como el sistema capitalista tiene la ventaja de generar un rápido crecimiento económico. Se basa en un mecanismo de mercado reglamentado, pero descentralizado y competitivo, que recompensa la eficiencia económica y estimula la producción. Al mismo tiempo, evita la tendencia a la superconcentración". (18)

Y con respecto a la descentralización la definió de la siguiente manera :

"La autogestión es, por definición, un sistema descentralizado, y la descentralización ayuda a sobrevivir en un medio complejo. También promueve la formación de capital mejor que como lo hace el sistema de mercado: los participantes de la organización autogestora están dispuestos a sacrificar parte de su ingreso para invertirla en la empresa, pues saben que todos tendrán participación en las utilidades". (19)

En relación a este último párrafo, tal y como lo habíamos comentado, las empresas cooperativas tienen contemplada la descentralización de todas sus actividades por medio de las diversas co

misiones que se establezcan y también coincide en lo concerniente a la reinversión de capitales a través de sus anticipos de rendimiento y el destino de una parte de los mismos al final de cada ejercicio para capitalizar el patrimonio de la empresa.

Otra afinidad que tiene la autogestión y la empresa cooperativa es en lo concerniente a que evita la polarización de los estratos sociales, esta última de acuerdo a sus posibilidades y principalmente hacia los socios.

"Al mismo tiempo que genera crecimiento económico, la autogestión evita la principal desventaja del sistema del mercado libre, ya que no permite la polarización desordenada de los bienes económicos. Las desigualdades de ingresos están restringidas por el consenso y cuando no obstante, ocurre tal polarización hay pocas probabilidades que llegue a ser permanente - pues el sistema de participación en la gerencia hace que todas las decisiones en materia de escala salarial sean objeto de revisión por parte de todos los miembros de la organización!" (20).

Hay que insistir nuevamente que la empresa cooperativa pretende cumplir y evitar la polarización de estratos sociales, pero este dependerá del desarrollo económico de realizar obras de carácter social en beneficio de la comunidad, y con relación a los anticipos que devengaran estos los determinan a través de sus asambleas con la plena participación de los socios:

"La autogestión suprime la relación de explotación entre la gerencia y la fuerza de trabajo, característica de todas las organizaciones de tipo jerárquico. Ya hemos señalado que esta eliminación tiene ventajas económicas. Más adelante explicaremos sus ventajas sociales. Por lo pronto importa reclamar que esta idea, en sí entraña cierto valor humanista: restablece en el individuo perteneciente a la organización la conciencia de ser humano capaz de manejar su medio inmediato; ya no se siente un insumo de la producción, ni un mero instrumento para lograr fines ajenas a él". (21).

En ese sentido, las empresas cooperativas al igual que el sistema de autogestión son idénticos toda vez, que la organización cooperativa entre sus objetivos, persigue la eliminación de la explotación del hombre por el hombre, a través del trabajo colectivo de los socios, buscando siempre la superación de sus agremiados por diferentes medios socio-culturales y de capacitación, sin considerarlo solamente un instrumento de producción ya que no persigue fines de lucro, sino se organizan para satisfacer las necesidades de sus familiares y de la comunidad, toda vez, que este tipo de asociaciones tiene sus propios principios que ya expusimos.

Otro aspecto de identificación es el que se refiere a la capacitación de recursos humanos. En ese sentido el multicitado autor estableció:

"La supresión de la dicotomía trabajadores-Gerencia redundará en facilitar el cambio social. Para producir determinados resultados, los obreros tienen que aprender a administrar sus propias organizaciones; no podrán participar sino saben en que están participando; por ello, la autogestión proporciona experiencia administrativa gerencial, a un grupo de personas

relativamente cortos. Es una magnífica escuela la práctica administrativa y espíritu emprendedor, recursos humanos que tanto necesitan los países en vías de desarrollo." (22)

En la empresa cooperativa, son los propios socios los encargados de la administración de su organización, a través de sus diversos órganos internos que tenga constituidos para tales efectos y con ello, cumple con la función de que todos tienen que participar en su dirección, también tienen establecido una comisión de educación cooperativa, la cual se encarga de la realización de cursos de capacitación en general para los socios.

En lo concerniente a la educación política:

"La autogestión promueve la participación política. En cuanto la gente se siente económicamente segura y capaz de gobernar su futuro económico, también se sentirá más segura para participar en actividades políticas. (23)

A pesar de considerarse a las Empresas Cooperativas como apolíticas podemos situar a éstas en un futuro como organizaciones políticas ya que están constituidos por gentes de un sector determinado de nuestra sociedad. Amén de los objetivos que persiguen como el socio-económico ya que una vez cubierto éste, el grupo de cooperativista puede alcanzar cierta conciencia política del papel que juega en la sociedad y transmitir sus experiencias de lucha a otros trabajadores del mismo sector que estén en las mismas condiciones en que se encontraban estos.

Desgraciadamente en nuestra nación, el Estado Mexicano ha utilizado una política contraria, para seguir conservando el poder político y tener sometida a la clase trabajadora en general , utilizando diversas formas de control; entre las que destaca el imponer personas condicionales a sus intereses, determinar de manera oficial un incremento en los salarios mínimos de los trabajadores del país sin importar las condiciones paupérrimas y limitaciones que a diario padece éste, favoreciendo con esto a los dueños de los medios de producción.

Otra afinidad de las enunciadas por el autor, es la que se refiere a las limitaciones del gobierno, para lo cual estableció que :

"El sistema autogestor también restringe el poder gubernamental. No se apoya en los Partidos Políticos ni en el aparato político para resolver los conflictos. La economía descentralizada y dirigida por los trabajadores permite resolver la mayoría de los conflictos en el ámbito de la empresa; cuando es necesario la intervención del gobierno, las Instituciones políticas descentralizadas y de participación les imponen severas limitaciones." (24) .

La empresa cooperativa, es una sociedad autónoma y sus conflictos los resuelve a través de sus asambleas con la plena participación de sus socios, no se apoya en los partidos políticos, son éstos los que utilizan como Bandera Política al Cooperativismo.

Ahora bien, con respecto a la autogestión en nuestro país, cabe - comentar que en algunos programas oficiales elaborados en diversas - dependencias del sector público han utilizado la palabra o ideas afines - que se relacionan con la autogestión, buscando la supuesta participa-- ción del Sector Social o del obrero a través de dichos programas. En - lo particular, considera muy demagógico el incluir en los mencionados planes tales ideas o con qué finalidad u objetivo lo hacen, si sabemos - de antemano que para que funcione, u opere la autogestión se requiere - de determinadas condiciones (estructurales) para que pueda operar como tal, y no solamente de planes de escritorio o demagógicos cuya finalidad creemos debe ser justificar un presupuesto, anunciando o elaborando progra-- mas de trabajo en donde incluyen la participación de los sectores socia-- les del país y cuando son aplicados en la práctica dejan mucho que de-- sear, ya que la mayoría de las veces jamás se cumplen en su totalidad.- Amén de que no debemos olvidar que las funciones del Gobierno Mexica-- no por conducto de sus Secretarías de Estado es la de establecer un con-- trol sobre los ciudadanos que realicen una actividad en donde éstas ten-- gan ingerencia o sea de su competencia.

Por lo anterior, consideramos que dadas las actuales estructu-- ras socio-económicas y las condiciones de vida que imperan en - México es imposible que pueda implantarse un sistema social como es la autogestión con sus peculiares características. Pero - -

la clase trabajadora del País no debe perder la esperanza para que en futuro no muy lejano esto pueda suceder toda vez, que la historia es un proceso dialéctico. Esto lo manifestamos en virtud, de los comentarios que existen con respecto a la ideología de la autogestión y que son los siguientes:

"El lenguaje libertario. - La autogestión expresa el rechazo al Estado, en la medida en que todo Estado es asimilado a la opresión, y la abolición de toda autoridad. Es la afirmación de los derechos de la espontaneidad y el culto de la democracia directa contra todas las formas de representación y delegación, es la exaltación de los derechos de las bases contra cualquier forma de poder centralizado. En este lenguaje el objeto de la autogestión es más el individuo y el grupo que la sociedad en su conjunto, es a menudo el sueño de un universo de pequeñas comunidades autosuficientes". (25)

Como podemos observar las ideas expuestas difieren bastante de la realidad mexicana, y en tal sentido no cabe comentario alguno para reafirmar lo anterior.

"El lenguaje comunista. - La autogestión designa ante todo una finalidad. Es la figura acabada hacia la que tiende el socialismo, el punto omega de la historia, Califica la perspectiva de una sociedad racional y transparente, la esperanza de una fusión posible entre los intereses particulares del individuo y el interés general de la sociedad. La autogestión es el advenimiento de relaciones sociales armoniosas e igualitarias en una sociedad de abundancia que había suprimido los conflictos, abolido las divisiones de clase y desterrado todas las formas de explotación, de alienación y de dominación". (26).

Como se puede comprender del contenido de los párrafos antes citados, el sistema de autogestión tiene un lenguaje propio, muy diferente al empleado en nuestro actual sistema de vida político, - por lo cual resulta imposible el tratar de emplear e utilizar en los programas o planes de trabajo del Estado Mexicano las ideas o el término de autogestión. Toda vez que no existe ninguna semejanza entre las características y finalidades que persigue el actual régimen político del País y de los que persigue el sistema de autogestión.

Es conveniente, señalar de una manera muy breve que México se desenvuelve dentro de un sistema capitalista y por lo consiguiente, el Gobierno Federal debe de responder a determinados intereses tanto económicos como políticos de todos ya conocidos. También comentamos en renglones anteriores que las sociedades cooperativas se han desarrollado a través de la historia en cualquier sistema de vida socio-política tanto socialista como capitalista por lo cual nuestro País no es la excepción en ese sentido.

Asimismo dejamos asentado al principio del presente capítulo que el sistema de autogestión se da después de un proceso revolucionario radical, el cual trae implícito el cambio de las estructuras socio-económicas del País de que se trate.

En ese sentido y, para que podamos hablar de la aplicación de un sistema autogestionario en nuestro país consideramos necesario que primeramente haya de por medio un movimiento armado y desde luego que se cambien las actuales estructuras socio-económicas del País. Porque de lo contrario, seguiríamos como estamos a pesar de la revolución de 1910, y por consiguiente, si no hay ese cambio de estructuras, jamás podremos hablar de la aplicación de un sistema de autogestión en nuestro País; Asimismo, resulta de decepcionante el tratar de hacer creer al pueblo trabajador de México que en las actuales condiciones socio-económicas es posible el funcionamiento de la autogestión.

A manera de conclusión de éste capítulo, podemos considerar a la Empresa Cooperativa como una forma de Organización Autogestionaria en virtud de sus características propias ya enunciadas y ante todo porque coincide con los fines que persigue el sistema de autogestión; y en este sentido la clase trabajadora en su conjunto cuenta con dos instituciones sociales para su desarrollo e independencia.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1.- SUPLEMENTO POLITICO DEL UNIVERSAL, PERIODICO EL UNIVERSAL; -
26 DE SEPTIEMBRE DE 1982 MEXICO, PAG. 13
- 2.- DICCIONARIO LAROUSSE USUAL, ED. LAROUSSE; 8o. EDICION, MEXICO 1974, PAG. 75.
- 3.- ADIZES ICHAK.- AUTOGESTION: LA PRACTICA YUGOSLAVA, ED. -
F.C.E., 3o. EDICION, MEXICO 1977, PAGES. 43 y 44
- 4.- ADIZES ICHAK.- OP. CIT. PAG. 26
- 5.- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.- PARTICIPACION EN LOS TRABAJADORES EN LAS DECISIONES DE LA EMPRESA, ED. O.I.T., 1o. -
EDICION, GINEBRA, SUIZA 1981, PAG. 48
- 6.- MLADEN KMETIC.- LA AUTOGESTION EN LA EMPRESA MERUNAROMASTAMPA, ED. INTERPRESS: 9o. EDICION, BEOGRAD 1967, PAG. 10
- 7.- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.- OP. CIT., PAG. 49
- 8.- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.- OP. CIT. PAG. 49
- 9.- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.- OP. CIT. PAG. 50
- 10.- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.- OP. CIT. PAG. 57
- 11.- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.- OP. CIT. PAG. 55
- 12.- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.- OP. CIT. PAG. 73
- 13.- ADIZES ICHAK.- OP. CIT. PAG. 27
- 14.- ADIZES ICHAK.- OP. CIT. PAG. 27
- 15.- ADIZES ICHAK.- OP. CIT. PAG. 28

- 16.- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. - OP. CIT. PAG. 49
- 17.- ADIZES ICHAK. - OP. CIT. PAG. 38
- 18.- ADIZES ICHAK. - OP. CIT. PAG. 38
- 19.- ADIZES ICHAK. - OP. CIT. PAG. 39
- 20.- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. - OP. CIT. PAG. 39
- 21.- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. - OP. CIT. PAG. 39
- 22.- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. - OP. CIT. PAG. 39
- 23.- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. - OP. CIT. PAG. 40
- 24.- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. - OP. CIT. PAG. 41
- 25.- SUPLEMENTO POLITICO DEL UNIVERSAL -OP. CIT. PAG. 13.
- 26.- SUPLEMENTO POLITICO DEL UNIVERSAL. - OP. CIT. PAG.12.

CONCLUSIONES

1. - Es indispensable que el cooperativismo a nivel Mundial, ha sido impulsado aisladamente por individuos plenamente convencidos de sus bondades y su desarrollo ha dependido de la situación socio-económica, cultural y política de cada país. Así como de las tendencias con que vean al mismo los gobernantes en turno.
2. - En el caso de nuestro país, el cooperativismo desde sus inicios no ha tenido un apoyo uniforme por parte del Estado Mexicano, tal como quedó demostrado en el inciso respectivo y en ese sentido, considero necesario que el Gobierno Federal debe definir su política con respecto a éste tipo de organización social para el trabajo.
3. - Se concluye que las sociedades cooperativas del país adolecen de una fundamentación constitucional y, conforme a las reglas de interpretación y exegesis Jurídica no se pueden considerar al último párrafo del artículo 28 ni a la Fracción XXX del artículo 123 de nuestra carta magna como el fundamento constitucional.
4. - A pesar de que la actual Ley General de Sociedades no reglamenta ningún principio constitucional cooperativo, es conjunta

mente con su reglamento y demás disposiciones complementarios los actuales ordenamientos Jurídicos que regulan todas las actividades que desarrollan las Sociedades Cooperativas del País.

5. - En virtud de que la actual Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento son de 1938, es recomendable y necesario que sea reformada en varios de sus preceptos que hoy en día se encuentran obsoletos y actualizarlos acorde a las condiciones socio-económicas de la sociedad.
6. - Toda vez que las Sociedades Cooperativas se rigen por determinados principios doctrinarios y persiguen fines de superación, socio-económico y morales para todos sus socios, debemos considerar a esta forma de organización social para el trabajo, como Sui-Generis, ya que no existe otra figura jurídica asociativa con idénticas características en nuestra legislación vigente.
7. - En virtud de que las Empresas Cooperativas y las del Sector Privado, son reguladas por ordenamientos jurídicos distintos y por que ambas fueron constituidas con fines y objetivos muy diferentes, tal como quedo demostrado en el capítulo respectivo, considero que jamás se podrán comparar a pesar de que en la práctica puedan coincidir en su funcionamiento

to como unidades económicas.

- 8.- Puedo asegurar sin temor a equivocarme que los socios de las Sociedades Cooperativas en General, a través de sus órganos internos de administración y representación, desarrollan y cumplen con los objetos sociales que establecieron en sus actas y bases constitutivas, con lo cual se da el carácter autogestionario en las Sociedades Cooperativas.
- 9.- Considero que el cooperativismo y la autogestión tienen gran afinidad, ya que entre sus objetivos propugnan por la superación y dignificación de sus socios y propician la participación activa de los mismos en la administración y toma de decisiones en sus respectivos centros de trabajo.
- 10.- Si efectivamente el Ejecutivo Federal desea impulsar y apoyar al cooperativismo en nuestro país, considero que debe cambiar su actual política fomentadora y concretar su función a divulgar a través de sus medios de comunicación. Los principios doctrinarios, requisitos legales y los beneficios socio-económicos trae consigo el estar organizado en una sociedad de esta naturaleza y agilizar los trámites ante sus dependencias fomentadoras y por último financiar económicamente los proyectos productivos que sean rentables.

11.- Si verdaderamente el gobierno federal tiene interés en desarrollar un cooperativismo sólido en México, debería tomar el ejemplo de otras naciones o intercambiar ideas, experiencias con las mismas, las cuales han desarrollado su economía en base a las Sociedades Cooperativas y son un ejemplo a nivel mundial.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA:

- 1.- BECERRIL BENITEZ LUIS.- LOS DERECHOS SOCIALES DEL PUEBLO MEXICANO, TOMO III, ED. PORRUA; 1a. EDICION, MEXICO 1978.
- 2.- DE TORD MANUEL/ JAIME AMAT.- FINANZAS PARA COOPERATIVAS, ED. C.E - A.C., 1a. EDICION, BARCELONA, ESPAÑA 1981.
- 3.- GOMEZ GRANILLO MOISES.- BREVE HISTORIA DE LAS DOCTRINAS ECONOMICAS, ED. ESFINGE; 4a. EDICION, MEXICO 1973.
- 4.- ICHAK ADIZES.- AUTOGESTION: LA PRACTICA YUGOSLAVA, ED. F.C.E. 2a. EDICION, MEXICO 1977.
- 5.- LUNA ARROYO ANTONIO.- LAS COOPERATIVAS EN ALGUNOS PAISES SOCIALISTAS, ED. LIBROS DE MEXICO; 1a. EDICION, MEXICO 1977.
- 6.- MLADEN KMETIC.- LA AUTOGESTION EN LA EMPRESA - MERUNARONA STAMPA, ED. INTERPRESS; 9a. EDICION, BEOGRAD YUG. 1967.
- 7.- MOTO SALAZAR EFRAIN.- ELEMENTOS DE DERECHO, ED. PORRUA; 23a. EDICION, MEXICO 1970.

- 8.- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.- PARTICIPACION -
DE LOS TRABAJADORES EN LAS DECISIONES DE LA EMPRESA
SA, ED. I.T., 1a. EDICION, GINEBRA SUIZA 1978.

- 9.- ROJAS CORIA ROSENDO.- INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL-
COOPERATIVISMO, PUBLICACION DEL INSTITUTO DE ESTUDIO
DIO COOPERATIVOS, A.C., 2a. EDICION, MEXICO 1982.

- 10.- SALINAS PUENTE ANTONIO.- ADMINISTRACION Y MERCA--
TECNIA PARA COOPERATIVAS, PUBLICACION DEL GREMIO
UNIDO DE ALIJADORES, S.C. DE R.L., TAMPICO, TAMP_{S.},
1a. EDICION, MEXICO 1970.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y SU REGLAMENTO DE 1938.
- 3.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DE 1984.
- 4.- LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA DE 1972.
- 5.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DE 1971.
- 6.- LEY DE ASOCIACIONES AGRICOLAS LOCALES Y SU REGLAMENTO DE 1932.
- 7.- LEY DE ASOCIACIONES GANADERAS Y SU REGLAMENTO DE 1936.
- 8.- LEY GENERAL DE CREDITO RURAL DE 1976.

OTRAS FUENTES

- 1.- SUPLEMENTO POLITICO, PERIODICO EL UNIVERSAL-SEPT. DE 1982, MEXICO.
- 2.- DOCUMENTO DE TRABAJO: ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO, ELABORADO POR EL DEPARTAMENTO DE FOMENTO COOPERATIVO DE LA D.G.O.P. DE S.A.R.H., - MEXICO 1980.
- 3.- DICCIONARIO LAROUSSE -USUAL- EDICIONES LAROUSSE - MEXICO 1980.